

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,966

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 019-A

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero de 2016.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA**

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo de Delegación No. 001-A-2014 de fecha 31 de enero de 2014, el presidente de la República Delegó en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario de Estado de la Presidencia, la potestad de firmar todos los acuerdos de cancelación, de la Secretaría de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, también los Acuerdos de Nombramiento y demás actos administrativos de movimiento de personal regulados por la Ley de Servicios Civil.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos No.019-A., 020-2016,	A.1-3
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Acuerdos Ejecutivos No. 01-DGTC, 05-DGTC.	A.3-10
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 0007	A.11-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-44

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **MANUEL DE JESUS BAUTISTA FLORES**, fue nombrado como Vicepresidente del Banco Central de Honduras, el 16 de julio de 2014, fecha desde la cual ha quedado acéfalo el cargo de Director en el que había sido nombrado previamente el Licenciado Bautista Flores.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 009-2016 de fecha 14 de enero de 2016,

se nombró a la ciudadana **CATHERINE YAMILETH CHANG CARIAS**, en sustitución del ciudadano **MANUEL DE JESUS BAUTISTA FLORES**, quien pasó a ocupar el cargo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Cancelar a partir del 27 de enero de 2016, en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras, a la ciudadana **CATHERINE YAMILETH CHANG CARIAS**, quien fue nombrada en el mismo mediante Acuerdo No. 009-2016 de fecha 14 de enero de 2016 y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados a la Patria.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

Secretario de Estado

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 020-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2016.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 y 7 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde nombrar a los Directores del Banco Central de Honduras por un período de cuatro años el cual iniciará a partir de su nombramiento.

CONSIDERANDO: Que los miembros del Directorio, serán nombrados por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el periodo para el cual fue nombrado como director del Banco Central de Honduras, el ciudadano **RICARDO MARICHAL MATUTY**, vence el 28 de enero de 2016.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Nombrar a la ciudadana **CATHERINE YAMILETH CHANG CARIAS**, en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras, por un periodo de cuatro (4) años que se contarán a partir del 28 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2. A la nombrada se le asignará el sueldo que para dichos funcionarios está presupuestado en la institución para la cual prestará sus servicios.

ARTÍCULO 3. La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su Promesa de Ley.

ARTÍCULO 4. La nombrada deberá presentar su Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo que manda la Ley.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente Constitucional

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ

Secretario de Estado

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No.01-DGTC

“Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Internacional Acreditado en el País”

Tegucigalpa, M. D. C., 18 de enero de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el 8 de junio de 2015, fue suscrito el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Internacional acreditados en el País, con el fin de facilitar la obtención de permisos de trabajo a los cónyuges y familiares dependientes de los funcionarios de UNICEF.

CONSIDERANDO: Que las medidas de apoyo al Recurso Humano de UNICEF, fortalecen su gestión para el logro de los objetivos de los países miembros.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación a Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 21 de la Constitución de la República, 29, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 50, No.7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y PRIMERO del Acuerdo Ejecutivo de Delegación 31-2015.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Internacional Acreditado en el País**”, y que literalmente dice:

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Internacional Acreditado en el País

En aplicación a las Recomendaciones 2 y 3 de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/59/526/Add.1 del 10 de febrero de 2005, relacionadas con el Informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Examen de los acuerdos relativos a la sede concertados por las organizaciones del sistema de Naciones Unidas: Cuestiones de recursos humanos que afectan al personal” (JIU/REP/2004/2), y específicamente sobre la obtención de permisos de trabajo para los cónyuges e hijos en los países anfitriones, el Gobierno de la República de Honduras ha decidido suscribir el presente acuerdo con el UNICEF.

Artículo 1

Los familiares dependientes del personal de los(as) funcionarios(as) del UNICEF, debidamente acreditados(as) ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, están autorizados para desempeñar trabajos remunerados en el país, de conformidad con las disposiciones de la legislación laboral hondureña. Dicha autorización podrá ser denegada en los casos en que:

- a) El empleador fuere del Estado, incluso a través de sus organismos dependientes y descentralizados, fundaciones, empresas públicas y sociedades de economía mixta.
- b) Se afecte la Seguridad Nacional.
- c) Se afecten disposiciones legales concretas que se refieran al trabajo de extranjeros.

Artículo 2

Para los fines de esta disposición se entiende por funcionario(a) cualquier persona que tenga un contrato con

el UNICEF cumpliendo con todos los requisitos que el mismo exige.

Artículo 3

Para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes a:

- a) Cónyuge;
- b) Hijos e hijas solteros menores de 25 años que vivan a cargo de sus padres.
- c) Hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

Artículo 4

La solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la Oficina del UNICEF mediante Nota Verbal ante la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esta solicitud debe ser acompañada por la documentación de identidad, la relación familiar de la persona interesada con el funcionario internacional del cual es dependiente y la actividad remunerada que desee desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará inmediata y oficialmente a la Oficina del UNICEF que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente de Honduras.

Artículo 5

En los casos de profesiones que requieran calificaciones especiales, el familiar dependiente no estará exento de cumplirlas. Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países.

Artículo 6

Los familiares dependientes que ejerzan una actividad remunerada en los términos de este Acuerdo, no estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales resultantes de la citada actividad, quedando, en consecuencia, sujetos a la legislación del Estado receptor especialmente en lo relacionado a aportes a la seguridad social, o cualquier otro pago que deban efectuar con relación al empleo a desarrollar.

Artículo 7

En todo lo relativo al desempeño del trabajo remunerado en Honduras, el familiar dependiente autorizado no gozará de las inmunidades de jurisdicción civil y administrativa que reconocen las Convenciones Internacionales, sujetándose en consecuencia a la jurisdicción penal, se observarán las disposiciones previstas en las Convenciones relativas a Inmunidades y Privilegios de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.

Artículo 8

La autorización para desempeñar trabajo remunerado quedará sin efecto en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha en que finalice la misión del funcionario(a) de UNICEF.

Artículo 9

El presente Acuerdo es de duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante notificación por escrito con seis meses de anticipación.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de Honduras comunique el cumplimiento de los requisitos exigidos en su legislación nacional.

Artículo 11

Las partes se comprometen a adoptar las medidas que fueron necesarias para aplicar el presente Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, el 08 de junio de dos mil quince en dos (2) originales en idioma español.

CRISTIAN MUNDUATE
Representante UNICEF
HONDURAS

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

ACUERDO EJECUTIVO No.031-2015,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
"LA GACETA" EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

MARÍA DEL CARMEN NASSER DE RAMOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO No.05 DGTC

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea para el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias para Conductores

Tegucigalpa., M.D.C., 27 de Enero de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del congreso, al que deberá informar inmediatamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 245 numeral 13 faculta al Presidente de la República a Celebrar tratados y convenios, ratificar, previa aprobación del Congreso Nacional, los Tratados Internacionales de carácter político, militar los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación

o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 1 de junio de 2015 el señor Presidente Constitucional de la República delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación de Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

Por tanto

En aplicación de los artículos 15, 21, 245 numeral 13 de la Constitución de la República; 16, 30, 33, 34, 36 numeral 8) 116, 117, 118, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acuerda

ARTICULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el **acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea para el Mutuo Reconocimiento e Intercambio de Licencias para Conductores**.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA PARA EL MUTUO

RECONOCIMIENTO E INTERCAMBIO DE LICENCIAS PARA CONDUCTORES.

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Corea, (en adelante se denominarán “Las Partes”),

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países, sobre la base del principio de reciprocidad, para facilitar a los ciudadanos de los dos países conducir vehículos de motor cuando residen en el otro país,

Han acordado en lo siguiente:

Artículo 1

Cada “Parte” deberá reconocer, para los fines del intercambio de las licencias para conductores válidas no provisionales, emitidas por la autoridad competente de la otra “Parte”, en concordancia con su legislación nacional.

Artículo 2

Para el propósito de este Acuerdo, el término “residencia” deberá ser interpretado de acuerdo a la respectiva legislación nacional de “la Parte” que lleva a cabo el intercambio.

Artículo 3

1. Si el titular de una licencia para conductores emitida por la autoridad competente de una de “las Partes”, establece su residencia en el territorio de la otra “Parte”, a esa persona se le permitirá solicitar un cambio de la licencia para conductores original por una licencia para conductores del otro país, sin que le sea requerido tomar ningún examen teórico y/o práctico relativo con la habilidad para conducir un vehículo a motor.

2. La autoridad competente que lleva a cabo el intercambio, deberán solicitar un certificado médico que demuestre la posesión de los requisitos necesarios mentales o físicos, para las categorías de licencias para conductores solicitadas y podrá denegar el intercambio de la licencia para conductores si la capacidad física o mental de los solicitantes no alcanzó el nivel requerido para la licencia correspondiente.
3. El párrafo 1 del presente artículo, no afectará a las legislaciones nacionales de cualquiera de las partes en relación con las restricciones a la conducción basadas en la edad, salud o condición mental de cualquier solicitante de licencia para conductores.
4. La autoridad competente de la Parte encargada del intercambio podrá requerir al solicitante cualquier documento y tasas exigidas de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 4

1. Las licencias para conductores deberán ser intercambiadas bajo este Acuerdo, estarán en concordancia con la tabla de equivalencias que se anexa al presente Acuerdo, la cual constituye parte integral de este Acuerdo.
2. La mencionada tabla de equivalencias, conjuntamente con la lista de categorías de licencias para conductores, constituyen los anexos técnicos para este Acuerdo, el cual puede ser modificado con el consentimiento escrito mutuo de las Partes.
3. El titular de una licencia para conductores emitida por la autoridad competente de una de "las Partes" puede aplicar el intercambio por una licencia para conductores del otro país presentando su licencia para conductores original y la documentación adjunta requerida de acuerdo con la legislación nacional de la

otra Parte, además de un certificado emitido por las representaciones diplomáticas o consulares del País que emitió la licencia para conductores a ser intercambiada, donde se indicará la fecha de la primera obtención de habilitación de manejo, y la categoría permitida de licencia para conductores.

4. El certificado mencionado en el párrafo 3 de este Artículo deberá ser traducido al idioma oficial de la Parte que recibe ese certificado, adjuntando copia de ambos lados de la licencia para conductores, y certificará la validez y autenticidad de la misma basada en la información proporcionada por la autoridad competente de la Parte que emitió la licencia de conducir.
5. Las autoridades competentes para el intercambio de las licencias para conductores son las siguientes:
 - a) Por la República de Corea: La Agencia Nacional de la Policía, Sección Licencias de Conducir; y,
 - b) Por la República de Honduras: La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de Honduras, a través de la Dirección Nacional de Tránsito.
6. Las Partes proporcionarán a la otra Parte, por la vía diplomática, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los detalles de la información de contacto de sus autoridades competentes y los ejemplares de su licencia para conductores válida cubierto por el anexo del presente Acuerdo.
7. Las Partes se informarán mutuamente con prontitud, por la vía diplomática, de cualquier cambio en su licencia para conductores o cualquier cambio o modificación a su legislación nacional que puedan afectar a la aplicación del presente Acuerdo, así como de cualquier cambio en la información de contacto de su autoridad competente.

Artículo 5

1. En caso de dudas relacionadas con la validez o autenticidad de una licencia para conductores presentado para el intercambio, la autoridad competente que lleve a cabo el intercambio podrá solicitar a la autoridad competente de la otra que verifique la validez o la autenticidad de la licencia para conductores.
2. Durante los procedimientos de cambio de las licencias para conductores, las autoridades competentes de la Parte que efectúe el intercambio retendrá las licencias para conductores a intercambiarse y, a solicitud de la otra Parte, la autoridad competente que lleve a cabo el intercambio puede devolverlas a la autoridad competente de la otra Parte, a través de la vía diplomática.
3. Al recibir una licencia original, la autoridad competente de la Parte receptora comunicará a la autoridad competente de la Parte que la envía, por la vía diplomática, de cualquier inexactitud o errores en cuanto a su validez o autenticidad de la licencia para conductores o los datos contenidos en el mismo.

Artículo 6

Las comunicaciones que se realicen en virtud de este Acuerdo deberán hacerse por escrito en el idioma oficial de las Partes o en el idioma inglés.

Artículo 7

La renovación de las licencias para conductores intercambiadas estará sujeta a la legislación nacional de la Parte encargada del intercambio.

Artículo 8

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá ser resuelta por mutuo acuerdo entre las Partes y por la vía diplomática.

Artículo 9

1. “Las Partes” deberán notificarse, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales necesarios para la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación que indica el cumplimiento por las Partes de sus respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor y permanecerá vigente por un periodo indefinido.
2. Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento escrito de “las Partes”. Dicha modificación entrará en vigor en una fecha mutuamente acordada por las Partes.
3. Cualquiera de “las Partes” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento a través de la vía diplomática respectiva, mediante una notificación por escrito a la otra “Parte”, indicando sobre su intención de terminar este Acuerdo. Esta terminación tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra “Parte”.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en Seúl, el 20 de julio 2015, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo todo los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS**

POR EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DE COREA

ANEXO

TABLA DE EQUIVALENCIA

1. LICENCIAS PARA CONDUCTORES HONDUREÑOS (A) QUE PUEDEN SER INTERCAMBIADAS POR LICENCIAS PARA CONDUCTORES COREANOS (A).

Licencias para Conductores Hondureños(a)	Licencias para Conductores Coreanos (a) correspondientes
Licencia Liviana	Licencia para Conductores Ordinaria de Segunda Clase.
Licencia Pesada No Articulada	
Licencia Pesada Articulada	

2. LICENCIAS PARA CONDUCTORES COREANAS QUE PUEDEN SER INTERCAMBIADAS POR LICENCIAS PARA CONDUCTORES HONDUREÑOS (A).

Licencias para Conductores Coreanos (a)	Licencias para Conductores Hondureños (a) correspondientes.
Licencia para Conductores Especial Primera Clase	Licencia Liviana
Licencia para Conductores Amplia Primera Clase	
Licencia para Conductores Ordinaria Primera Clase	
Licencia para Conductores Ordinaria Segunda Clase	

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo N°.031-2015, publicado el 25 de noviembre de 2015.

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0007

20 de enero del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAES- TRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas nomas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS TRAMO: LA BARCA-EL PROGRESO” ubicado en el municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés; ejecutado por la Empresa SERMACO.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizó el día 15 de Diciembre del 2015, una inspección a un (01) Banco de Materiales, ubicado en el municipio de Villa Nueva, del departamento de Cortés, el cual será utilizado en el proyecto: “CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS TRAMO: LA BARCA-EL PROGRESO”, en donde emitieron el Informe Técnico ITCD-001-16 en el cual se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, de extracción y acarreo de los materiales.

PORTANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa SERMACO en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: “CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS TRAMO: LA BARCA-EL PROGRESO”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Un (01) Banco de Material, ubicado

en el municipio de Villa Nueva, del departamento de Cortés, dicha explotación se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación: Banco de Material No. 1 **BANCO EL MILAGRO (CERRO)** Hoja Cartográfica El Progreso No. 262-II, ubicado en el municipio de Villa Nueva, departamento de Cortés, con coordenadas UTM: 1702195 396788, 1702152 396777, 1702165 396839, 1702194 396839.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), deberá de celebrar con la Empresa SERMACO, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA-Mi Ambiente), debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

COMINIQUESE:

ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y
COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país a presentar ofertas para la Licitación Pública No.05/2016, “Contratación de una póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas para proteger la infraestructura y el contenido de los edificios propiedad de la Institución, localizados en las diferentes ciudades del país, así como proteger el equipo de cómputo con sus respectivos programas de aplicación, por el término de un (1) año, comprendido del 31 de mayo de 2016 a las doce meridiano (12:00 m.) al 31 de mayo de 2017 a las doce meridiano (12:00 m.)”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El pliego de condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse con una nota de autorización de su empresa a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del BCH en Tegucigalpa, MDC., **el lunes 4 de abril de 2016, a las 10:30 a.m. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 245-97. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el Licenciado FAUSTO ENRIQUE PEÑA, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN PRIVADA DE AGUA PARA EL PUEBLO; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de la Junta Administradora del Acueducto Rural de las aldeas de El Llanon y San Isidro de los municipios de Chinacla y San José, departamento de La Paz.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de las Aldeas de El Llanon y San Isidro de los municipios de Chinacla y San José, departamento de La Paz, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40, y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LAS ALDEAS DE LLANON Y SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE ALDEA DE LLANON Y SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE CHINACLA Y SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA. OBJETIVOS.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de las Aldeas de Llanon y San Isidro del municipio de Chinacla, y San José, departamento de La Paz, para la administración, operación y mantenimiento del Sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la Comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros, así: Presidente, Secretario, Tesorero; y, 2 Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no serán remunerados.

Art. 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad, b) Ser residente de la comunidad y abonado del (los) sistema(s) cuando estos ya existan, c) Saber leer y escribir, d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad, e) Ser de reconocida solvencia moral.

Art.4.-La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 5.- La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones

en las tarifas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas. b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento. c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA. d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA. La relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora. La morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g) Velar por el buen funcionamiento del servicio ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitarias relativas al uso del agua. i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA. m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

Art. 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos. b) Presidir las sesiones. c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas, de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA. f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia. b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 8.- Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad. b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Conjuntamente con el Presidente autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta. d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora. e) Llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales. f) Llevar el inventario

de los bienes de la Junta. g) Presentar a la oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta. h) Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando estos se ausenten, según su orden de precedencia. b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- La presente resolución debe inscribirse en el libro de Registros y Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 11.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) EFRAIN MONCADA SILVIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

22 F. 2016.



Alcaldía Municipal del Distrito Central

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA. La “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS RESPONSABLES**”. CONTENIDA EN EL ACTA ORDINARIA No.026 DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS RESPONSABLES. CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, así como dictar todas las medidas de ordenamiento urbano, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad, es el órgano de gobierno y de administración del municipio, cuya finalidad es entre otras la de utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las facultades antes mencionadas, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, aprobó el Reglamento de la Zonificación, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, que regula los diferentes procesos constructivos que se ejecutan en este término municipal, en el cual se establecen los requisitos, los parámetros técnicos y legales con que deben cumplir los procesos constructivos a ejecutar, así como las sanciones por incumplimiento. **CONSIDERANDO:** Que en inspecciones de campo efectuadas por personal de la Gerencia de Control de la Construcción de esta Municipalidad; se ha detectado que algunas obras en plena ejecución, no cuentan con la autorización emitida por la autoridad municipal competente; ante lo cual se ha procedido a ejecutar una serie de acciones para exigir el cumplimiento de estas disposiciones, sin que a la fecha hayan dado los resultados esperados, en vista que los

propietarios y/o ejecutores de dichas obras, continúan con los procesos constructivos, incumpliendo las medidas cautelares dictadas por esta Municipalidad, lo que genera obras no conformes a los lineamientos y parámetros establecidos en la normativa vigente, poniendo en riesgo la vida de las personas y la seguridad de los bienes. **CONSIDERANDO:** Que para obtener una mayor eficacia en cuanto a la estricta aplicación de los procedimientos ya establecidos, se requiere contar con una figura jurídica que le dé una mayor fuerza coercitiva y que permita garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos y restricciones legales de conformidad a la normativa vigente en materia de la construcción. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley, por medio de la aprobación de esta Ordenanza Municipal, y en virtud del principio constitucional de la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, se requiere la adopción de nuevas medidas coercitivas y cautelares con el objetivo específico de evitar que se sigan ejecutando obras o procesos constructivos sin contar con la autorización correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que la presente Ordenanza es una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas dentro del término municipal, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones. **PORTANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central, por unanimidad de votos y en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 12, 13 numerales 2, 3, 21, 22, 23, 24, 14 numeral 7), 25 numerales 1), 4), 6), 7), 11), 18) y 21), 44 párrafo segundo, 47 numeral 3), 65 numeral 1), 66, 67, 68 numerales 4) y 6), 72, 73, 74, 76, y 84 de la Ley de Municipalidades; 1939, 1941, 1942, 1947, 1948, 1950, 1951, 1952, 1961, 1962, 1963 y 1964 Código Civil; 346 del Código Penal; 4 numeral 1), 5 numeral 4), 8, 10, 17, 19 numeral 1), 30, 31, 33, 34, 35, 36 numeral 5), 37 y 150 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 104, 108 literal n), 164, del Plan de Arbitrios Vigente; 5, 6, 24, 39, 110, 338, 340, 400 inciso d) 404, del Reglamento de Zonificación, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, **ORDENA: PRIMERO:** Aprobar la “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS RESPONSABLES**” con las regulaciones y disposiciones siguientes:

Artículo 1: El incumplimiento a las resoluciones emitidas por el Departamento Municipal de Justicia, referentes a infracciones del Reglamento de Zonificación, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, dará lugar al Decomiso Temporal de Materiales, Equipo, maquinaria y Herramientas de

Construcción propiedad del responsable de la obra, así como al desalojo del recurso humano que interviene en la ejecución de la obra y que se encuentren en la misma, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.- Se exceptúan de esta Disposición los materiales que por su naturaleza sean perecederos, así como equipo y herramientas en mal estado.

Artículo 2: A los propietarios de equipo o maquinarias pesada de construcción destinadas al arrendamiento de las mismas, ya sean personas naturales o jurídica, se les notifica que previo a la formalización o suscripción de contratos a cualquier título para la prestación de servicios, deberán solicitar la exhibición de la correspondiente licencia de obra emitida por la Gerencia de Control de la Construcción.

Se procederá al decomiso de equipo y la maquinaria pesada de construcción propiedad de los sujetos descritos en el párrafo anterior, así como al desalojo del recurso humano que se encuentre en obras con **resolución de paralización** emitida por el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 3: A los proveedores de materiales de construcción ya sean personas naturales o jurídicas, se les notifica que se procederá al decomiso de vehículos que transporten y descarguen materiales de construcción en obras paralizadas mediante resolución emitida por el Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 4: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Responsable de la obra: Es el propietario del inmueble en donde se ejecuta la obra o bien un profesional del ramo de la construcción que puede ser un Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado y Colegiado habilitado para ejercer su profesión, así como los maestros ejecutores o encargados de la obra, los cuales tienen a su cargo la ejecución o supervisión de cualquier proceso constructivo.

Materiales perecederos: Son aquellos que conservan sus propiedades por un breve lapso de tiempo o corto ciclo de vida útil, tales como: el cemento, la madera, cal, pegamentos y/o adhesivos u otros que a consideración de la Gerencia de Control de Construcción se detallan.

Licencia de obra: Es la autorización municipal para la realización de una obra entendiendo como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierra, (excavaciones, cortes o rellenos, conformación de rasantes, plataformas;

etc.), pavimentación, trazo de construcción, zanjón, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, cambio de uso de suelo o cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del inmueble mismo o de su entorno (topografía del sitio, cobertura vegetal, permeabilidad del suelo, etcétera), incluyendo las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo de servicios de publicidad o promoción y excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

Proceso constructivo: Es el conjunto de fases, secuencias ordenadas, sucesivas o solapadas en el tiempo, necesarias para la materialización de un edificio o de una infraestructura.

Equipo y Maquinaria pesada de construcción: Máquinas utilizadas en actividades de construcción con la finalidad de remover parte de la capa del suelo, modificar el perfil de la tierra según los requerimientos del proyecto de ingeniería específico, transportar materiales (áridos, agua, hormigón, elementos a incorporar en la construcción), cargar y descargar materiales de construcción.

Artículo 5: Para asegurar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Departamento Municipal de Justicia, referentes a infracciones del Reglamento de Zonificación, Obras y Uso de Suelo en el Distrito Central, se realizarán operativos liderados por el Departamento Municipal de Justicia, el que será responsable de la ejecución de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con el personal de la Gerencia de Control de la Construcción, elementos de la Policía Municipal y Policía Nacional cuando fuere necesario.

Artículo 6: Una vez identificado el incumplimiento de la resolución emitida por el Departamento Municipal de Justicia, se procederá a la ejecución del decomiso temporal y se levantará acta de los hechos, así como de los bienes decomisados, describiendo la cantidad, volumen, peso, diámetro y el estado en que se retira el material, herramientas, equipo y maquinaria de construcción. En caso de negarse a firmar el acta por parte del responsable de la obra, se dejará constancia de tal circunstancia con la firma de dos testigos, de todo lo actuado se dejará copia al infractor.

Seguidamente el Departamento Municipal de Justicia trasladará lo decomisado al depositario en el lugar que se designe para tal efecto hasta el momento de su respectiva devolución, éste emitirá la constancia correspondiente para tal efecto, en tres (3) versiones originales.

Artículo 7: La figura de Depositario recae en la Policía Municipal quien tendrá la obligación de guardar y custodiar los materiales, equipo y maquinaria decomisada, así como devolverlos, en el mismo estado en la que se encontraban éstos al momento del decomiso, cuando le sea ordenado por parte del Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 8: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal dará lugar además del decomiso temporal por el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la ejecución del mismo, a las siguientes sanciones:

- a) **Maquinaria y equipo de construcción:** Procederá la devolución de lo decomisado previo al pago de una multa del valor de **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00)** por unidad decomisada.
- b) **Materiales y herramientas de construcción:** Procederá la devolución de lo decomisado previo al pago de una multa del valor de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00)**.
- c) **Vehículos propiedad de proveedores de materiales de construcción:** En los casos contenidos en el artículo tercero establecido en la presente ordenanza y previo a la devolución de lo decomisado deberá pagar una multa de **MIL LEMPIRAS (Lps.1,000.00)**.

En caso de reincidencia se sancionará con el decomiso temporal por el término de **DOSCIENTAS CUARENTA (240) HORAS**, la cancelación del permiso de operación de la empresa cuando corresponda y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la normativa vigente.

La entrega del material y equipo decomisado se realizará una vez que se acredite la propiedad de lo decomisado y se efectúe el pago de la multa correspondiente, la que deberá presentarse al Departamento Municipal de Justicia a fin de emitir la orden de devolución de lo decomisado a la Policía Municipal, de lo cual se dejará constancia de haber recibido la misma.

Artículo 9: La Municipalidad se libera de cualquier responsabilidad sobre lo decomisado, una vez que el Departamento Municipal de Justicia haya notificado al infractor la correspondiente orden de devolución.

Artículo 10: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y/o en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal y será de cumplimiento obligatorio para la ciudadanía en general e instituciones públicas y privadas.

Se instruye a la Dirección de Ordenamiento Territorial informe trimestralmente a la Corporación Municipal, sobre los resultados de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11: Comuníquese a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Cámara Hondureña de la Construcción, Comisión Nacional de Banca y Seguros, Colegios profesionales relacionados a la Construcción, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y al Departamento Municipal de Justicia.

SEGUNDO: La presente Ordenanza es, de ejecución inmediata y entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y/o en un medio escrito de mayor circulación en el territorio municipal; debiendo transcribirse a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Departamento Municipal de Justicia y demás dependencias interesadas de la Municipalidad. **PUBLIQUESE.-** Sello f) Juan Carlos García Medina, Vicealcalde y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúñiga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carleton Dávila Mondragón, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati y Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COSSETTE A. LÓPEZ - OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL

22 F. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1642-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, misma que corre a Exp. No. PJ-26082015-428, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2126-2015 de fecha 29 de octubre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad de Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, integrada por las comunidades Rancho Chiquito y El Amatillo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de las comunidades de Rancho Chiquito y El Amatillo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, será en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva

deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos

que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO**, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES RANCHO CHIQUITO Y EL AMATILLO, con domicilio en la comunidad Rancho Chiquito, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 F. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **NAPOLEÓN ABRAHAM ANDRADE CASTRO**, en su causa propia, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativa, en contra del Tribunal Supremo Electoral (TSE), contraído a pedir la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en Materia de Personal. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto en infracción del ordenamiento jurídico. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo. Y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pagos de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Nulidad del acto de nombramiento del sustituto en el cargo. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Costas del juicio. En relación con la Resolución tomada por unanimidad, en el punto IV (Asuntos de Personal) numeral cuatro (04) del Acta Número 018-2014/2015 de fecha doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014).

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

22 F. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ULEXITA GRANULADA 10% B**, compuesto por los elementos: **10% BORO DISPONIBLE (B)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **QUIBORAX, S.A. / CHILE**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos y RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

22 F. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-014588
- [2] Fecha de presentación: 28/04/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMERCIAL VANESSA, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: EDIFICIO SOTO, AVENIDA CERVANTES, BARRIO EL CENTRO, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHARLIE'S LOFT

Charlie's Loft

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Venta y distribución de calzado, ropa, joyas, perfumería, cosméticos y misceláneos.
D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: César Antonio Castellanos Domínguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Departamental de Santa Bárbara. **CERTIFICA.** Que en el libro de Registros de Personalidad Jurídica que lleva esta Secretaría y a folio 73 al 86 se encuentra la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN. No. 007-15 GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTA BÁRBARA.** Santa Bárbara, S.B. veinte de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver, la solicitud de fecha diez de noviembre del dos mil quince, presentada por el señor **SANTOS MARQUEZ LÓPEZ.** En su carácter de presidente del Patronato Comunal del Oro, Comunidad de el Oro en el municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara; contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que la solicitud se le dio trámite de ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución del señor Presidente de la República, a través de las Gobernaciones Departamentales, conceder Personalidad jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Comunal del Oro de la Comunidad de el Oro municipio de Nueva Frontera departamento de Santa Bárbara, se crea con el fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y con fines concretos Cívicos y Comunitarios, cuya disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a los solicitado.

POR TANTO: El señor Gobernador Departamental en uso a atribuciones y en aplicación del derecho No. 253-2013 de los artículos 18 y 19 de la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO COMUNAL DEL ORO DE LA COMUNIDAD DE EL ORO DEL MUNICIPIO DE NUEVA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Comunal de la Comunidad de El Oro en el Municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara, como una Institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro; cuyo objetivo primordial es el de velar y desarrollar los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Patronato Comunal se reconocerá con el nombre “Patronato Comunal de El Oro”, tiene como su domicilio la comunidad de El Oro en el municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 4.- La duración del “Patronato Comunal de El Oro”, será por tiempo y duración indefinida, salvo por disposición contraria de las leyes vigentes en la República de Honduras o por la mayoría calificada de la Asamblea General de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- La circunspección territorial del “Patronato Comunal de El Oro”, será **AL NORTE**, con las comunidades de Zapotales y el Suspiro; **AL SUR**, con las comunidades del Barranco y El Ermitaño; **AL ESTE**, con la colonia El Buen Samaritano y la cabecera municipal de Trasceros; **AL OESTE**, con la comunidad de La Quince de Septiembre y parte del Ermitaño en el municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 6.- El “Patronato Comunal de El Oro”, tiene como fines y objetivos primordiales: Promover el mejoramiento y desarrollo de la comunidad del Oro municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara, en sus diversos aspectos como ser: A) Organizar en todo los aspectos los órganos de la comunidad. B) planificar y desarrollar actividades que beneficien a la comunidad. C) Procurar la creación y mantenimiento de obras físicas de la comunidad. D) Promover el debido proceso democrático como método de toma de decisión en consulta previa de las Reglas Parlamentarias. E) Planificar y desarrollar campañas de salud y saneamientos ambiental en la comunidad. F) Gestionar la creación de instituciones que beneficien a la comunidad como ser Centro de Salud, Escuelas, Jardines Escolares, Colegios, Cancha de Fútbol, Parques Recreativos, y otros. G) Establecer estrechas relaciones con organismos centralizados o descentralizados o en su caso con organismos no gubernamentales. H) Planificar y desarrollar programas de capacitación integral con la membrecía de la comunidad. I) Crear un plan de trabajo a largo mediano y corto plazo, a fin de un mejor funcionamiento de la actividad del patronato. J) Proteger la flora y fauna de la comunidad. K) Cuidar el medio ambiente. L) Proteger y desarrollar el arte y la cultura social, religioso y natural de la comunidad. M) Desarrollar el turismo en la comunidad. N) promover y desarrollar el deporte en la comunidad.

**CAPÍTULO III
DE LA MEMBRECÍA**

ARTÍCULO 7.- Son miembros de la comunidad de el Oro en el municipio de Nueva Frontera, en el departamento de Santa Bárbara, toda las personas naturales que vivan en la comunidad, mayores de veinte y un año de edad, siempre y cuando se encuentren gozando de sus derechos civiles que establezcan las leyes de la República de Honduras.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la comunidad se establecen de la siguiente forma, **Vecinos Nativos, Vecinos Domiciliados, Vecinos Transeúntes**, los primeros son todas las personas que cumplan el requisito del artículo anterior y que hayan nacido en la comunidad, los segundos son personas que han establecido su domicilio y que hayan vivido por más de un año en la comunidad, los terceros son personas que por su trabajo o profesión, vivan ocasionalmente y no por más de seis meses en la comunidad.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Comunidad del Oro en el municipio de Nueva Frontera, en el departamento de Santa Bárbara, en su categoría de **MIEMBROS NATIVOS**, gozarán de los siguientes derechos. A) Pertener a la membresía de la comunidad. B) Asistir a las Asambleas de la comunidad y contar con voz y voto. C) Ser parte de las deliberaciones y presentar mociones y sugerencias a los órganos de la comunidad. D) Ser candidato y ser electo en cargo de los órganos de la comunidad. E) Ser protegido legalmente y sus demás aspectos por los órganos de la comunidad. F) Recibir informes de todo lo relacionado a las actividades de los órganos de la comunidad. G) Participar en todo los eventos que se planifiquen en la comunidad. H) Gozar de los beneficios obtenidos por la gestión de los órganos de la comunidad. I) A ser Recomendado a través de constancia por escrito otorgadas por el patronato de la comunidad. J) Ejercer su profesión u oficio sin limitación alguna.

ARTÍCULO 10.- Los miembros en la categoría de **MIEMBROS DOMICILIADOS**, gozarán de los siguientes derechos: A) Pertener a la membresía de la comunidad después de vivir un año en la comunidad. B) Asistir a la Asamblea de la comunidad y contar con voz y voto. C) Ser parte de las deliberaciones y presentar mociones y sugerencias a los órganos de la comunidad. D) Ser candidato y ser electo en cargo de los órganos de la comunidad; siempre y cuando cuenten con tres años de vivir en la comunidad. E) Ser protegido legalmente y sus demás aspectos por los órganos de la comunidad. F) Recibir informes de todo lo relacionado a las actividades de los órganos de la comunidad. G) Participar en todo los eventos que se planifiquen en la comunidad. H) Gozar de los beneficios obtenidos por la gestión de los órganos de la comunidad. I) A ser recomendado a través de constancia por escrito otorgadas por el patronato de la comunidad. J) Ejercer su profesión u oficio sin limitación alguna.

ARTÍCULO 11.- La categoría de Transeúntes sólo tendrán los derechos siguientes. A) Vivir en la comunidad mientras realizar su actividad a la cual se dedica. B) Asistir a la Asamblea de la comunidad con voz pero sin voto. C) Ser protegido legalmente y sus demás aspectos por los órganos de la comunidad siempre y cuando desempeñe alguna actividad de beneficio para la comunidad. D) Participar en todo los eventos que se planifiquen en la comunidad. E) Ser recomendado a través de constancia por escrito otorgada por el patronato de la comunidad siempre y cuando sea relacionado con la actividad que haya prestado a

la comunidad. F) Ejercer su profesión u oficio sin limitación alguna siempre y cuando haya sido nombrado por la autoridad respectiva.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la comunidad en su categoría de miembros Nativos y Domiciliados tendrán los siguientes deberes: A) Inscribirse en el registro de miembros que se lleva en la secretaria del patronato de la comunidad. B) Recibir las convocatorias realizadas por los órganos de la comunidad. C) Asistir a las sesiones y reuniones en las cuales sea convocado. D) Ser leal para con la comunidad en todo. E) Desempeñar los cargos para los que haya sido electo. F) Desempeñar labores y actividades para las que haya sido nombrado. G) Ser persona de buen comportamiento. H) Colaborar económica, laboral y moralmente en todas las actividades planificadas. I) Estar pendiente a colaborar cuando el patronato necesite de su apoyo en cualquier necesidad imprevista en la comunidad. J) Vigilar por los intereses de todo tipo y convertirse en un informante de la Junta Directiva del Patronato cuando crea que es necesario hacerlo. K) Conocer, respetar y hacer que se cumplan los estatutos y el reglamento interno del Patronato y de la comunidad.

ARTÍCULO 13.- La calidad de miembros se pierde cuando no se cumpla con los deberes consignados en el artículo anterior y una vez perdido su membresía será excluido del libro de registro de miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 14.- Para restablecer su membresía perdida una persona deberá presentar solicitud por escrito al patronato quien lo someterá a la Asamblea General quien decidirá por voto su inclusión siempre y cuando se comprometa a cumplir con todo lo establecido en estos estatutos.

CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM, MAYORÍAS, VOTACIÓN

ARTÍCULO 15.- Para que exista quórum se establece que deberá estar la mitad más uno de los miembros de la comunidad y del patronato.

ARTÍCULO 16.- Para la obtención de mayoría calificadas se establece para la toma de decisiones en todas las Asambleas se necesitará las dos terceras partes (2/3) de los presentes en apego al artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- Los tipos de votación para la toma de decisiones se establece el voto por papeleta, el voto levantando la mano y el voto poniéndose de pie.

CAPÍTULO VII TIPOS DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18.- La forma de reunión en la comunidad será, Sesión Ordinaria de Asamblea General, Sesión Ordinaria

de Patronato, Sesión Extraordinaria de Asamblea General, sesión Ordinaria de Patronato, sesión Extraordinaria de Patronato, sesión Ordinaria de la Junta Directiva, sesión Extraordinaria de la Junta Directiva y actividades.

ARTICULO 19.- La convocatoria a sesión Ordinaria se realizará por escrito con tres días de anticipación en forma personal, entregando una copia la cual se firmará para constar que la persona fue convocada en legal y debida forma.

ARTICULO 20.- La convocatoria a sesión Extraordinaria se hará con dos días de anticipación por escrito y cuando sea urgente se convocará verbalmente o autoparlante.

ARTICULO 21.- En las convocatorias a sesiones Extraordinarias la agenda a tratar debe aparecer en la hoja de convocatoria.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANOS COMUNITARIOS

ARTICULO 22.- La comunidad de El Oro en el municipio de Nueva Frontera, en el departamento de Santa Bárbara contará con sus mejores órganos para su mejor desenvolvimiento: A) La Asamblea General. B) El patronato Comunal. C) La Junta Directiva. D) Las Juntas de Aguas. E) Auxiliar de Policía. F) Sociedad de Padres de Familias. G) Sociedad de Maestros. H) Representantes de Salud. I) Comisión de ambiente y todas aquellas que organice el Patronato con la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 23.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros estatuidos en el artículo siete y ocho de este estatuto, más el Patronato legalmente electo, representante de los demás órganos por ella misma creados.

ARTICULO 24.- “El Patronato Comunal El Oro”, estará integrado por todo los miembros que haya sido electos legalmente por la Asamblea General, y estará constituido por los siguientes integrantes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Junta Fiscal, Prosecretario, Protesorero, Vocales del uno al cinco.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva es el órgano que representa al Patronato y a la comunidad en todo momento y está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 26.- Los demás órganos serán constituido por iniciativa del Patronato o institución respectiva y los que la Asamblea General crea convenientes para su mejor desarrollo.

ARTICULO 27.- Corresponde a la Asamblea General las siguientes atribuciones: A) Elegir los miembros del Patronato. B) Aprobar o improbar los estatutos del Patronato. C) Recibir el informe general del año lectivo. D) Suspender y restituir la pérdida de membresía. E) Aprobar presupuestos. F) Escuchar otros informes de los órganos. G) Sustituir miembros en el Patronato que no estén cumpliendo su trabajo encomendado. H) Aprobar o improbar el plan de trabajo del Patronato.

I) Aprobar o improbar las reformas a los presentes estatutos. J) Aprobar o improbar los reglamentos internos.

ARTICULO 28.- El Patronato será electo por la Asamblea General y durará por un periodo de dos años en sus funciones con la posibilidad de continuar siempre y cuando hayan desarrollado muy bien sus funciones.

ARTICULO 29.- Para ser miembro del “Patronato Comunal de El Oro” se necesita los siguientes requisitos: A) Ser mayor de edad. B) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado. C) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles. D) Ser miembro de la comunidad por nacimiento o ser miembro domiciliado por más de tres años viviendo en la comunidad. E) Residir específicamente en la comunidad a tiempo completo. F) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. G) No haber sido perdido membresía de la comunidad o haber sido expulsado de otra organización de carácter popular. H) No tener cuentas pendientes con la justicia. I) Estar al día en el pago de sus impuestos.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del “Patronato Comunal de El Oro”: A) Representar a la comunidad del Oro en el municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara, por medio de su Presidente en todos aquellos actos diligentes y trámites que se relacionen con el mismo o con el incumplimiento y sus finalidades. B) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se crean así como resoluciones y acuerdos. C) Promover intercambios con las comunidades a fin de compartir experiencias. D) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido electo, siempre tomando como referencia a los planes de largo y mediano plazo de la comunidad. E) Convocar a sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias. F) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas. G) Elaborar su propio reglamento interno el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. H) Recaudar y administrar y reglamentar los fondos del Patronato de acuerdo con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que el afecto acuerde la Asamblea General. I) Crear premios y distinciones. J) Fijar fianza para Tesorero que manejará los fondos. K) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socioeconómico y cultural con los miembros del consejo de desarrollo Municipal. L) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. M) Ejecutar todos aquellos actos de dirección y administración y orientación del Patronato siempre y cuando no contravenga las leyes de la República y los presentes estatutos y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. N) Aplicar las reglas parlamentarias en todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 31.- Atribución del Presidente: A) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de Asamblea General como el Patronato. B) Firmar las actas de sesiones respectivas después de haber sido aprobadas. C) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. D) Firmar correspondencia. E) Autorizar con su firma junto a la del Tesorero y del Fiscal las órdenes de pago. F) Acreditar representante ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. G) Mantener la disciplina en las sesiones que presida

llamando al orden a quien se desvíe del tema que se esté tratando y a los que obstaculicen los derechos de los demás miembros o que alteren el desarrollo normal de las sesiones. H) Tener voto de calidad en caso de empate con las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General tanto Ordinaria y Extraordinaria. I) Presentar junto a los demás miembros de la Junta Directiva informe de actividades a la Asamblea General cuando éste así lo exija. J) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que se incorporen. K) Llevar la presentación del Patronato. Confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asuntos judiciales y administrativos, previa aprobación de la Asamblea General. L) Ejecutar cualquier función que le confiera Asamblea General y la Junta Directiva, asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 32.- Son atribuciones del Vicepresidente: A) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones de éste. B) Apoyar al Presidente del Patronato Comunal de El Oro.

ARTICULO 33.- Son atribuciones del Secretario: A) Redactar las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. B) Convocar las sesiones respectivas. C) Manejar los libros de actas de membrecía y archivos de la organización y responsabilizarse de la custodia de los documentos del Patronato. D) Firmar las actas junto al Presidente y extender certificaciones correspondientes. E) Recibir y contestar correspondencia del Patronato. F) Ejecutar funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 34.- Son atribuciones del Tesorero: A) Recaudar y mantener en custodia los bienes del Patronato. B) Llevar los libros contables respectivo. C) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización con firma mancomunada con el Presidente y Fiscal. D) Informar a la Junta Directiva cuando este se lo pida el estado de cuenta. E) Rendir informe ante la Asamblea General el informe de todas las operaciones al final el año lectivo. F) Autorizar los pagos debidamente avalado por el Presidente. G) Extender recibos por las cantidades que ingresen en la tesorería. H) Promover el desarrollo de las actividades económicas. I) Rendir caución para el manejo de fondos ante el Patronato.

ARTICULO 35.- Las atribuciones de los Vocales se estarán sujeto a lo recomendado a las Reglas Parlamentarias.

ARTICULO 36.- La junta Fiscal es el órgano de vigilancia del Patronato Comunal de El Oro y se integra por tres miembros electo democráticamente por la Asamblea, quienes podrán organizarse de la manera siguiente: Fiscal Titular, Fiscal Suplente número uno, Fiscal Suplente número dos, los miembros de Fiscalía durarán un año en el ejercicio de su cargo. Ellos sesionarán Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTICULO 37.- Son atribuciones de la Junta Fiscal: A) Ejercer a nombre de la comunidad la vigilancia de todos los bienes y fondos del Patronato. B) Cuidar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos del Patronato. C) Velar por que se administren en forma transparente los recursos del Patronato. D) Realizar y ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. E) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el incumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato.

CAPITULO IX DE LAS SESIONES

ARTICULO 38.- La sesión Ordinaria de Asamblea General se realizará trimestralmente y deberá ésta estar consignada en el respectivo plan de trabajo, la sesión Extraordinaria de Asamblea General se realizará cuando existan motivos fuertes en la comunidad.

ARTICULO 39.- La sesión Ordinaria de Patronato se desarrollará mensualmente y deberá estar incluida en el plan de trabajo, la sesión Extraordinaria de Patronato, y actividades se desarrollarán conforme al plan de trabajo.

ARTICULO 40.- La Junta Directiva se mantendrá siempre en acción pero se reunirá cada quince días y deberá estar está en la reunión en el plan de trabajo y cuando sea necesario se reunirá de emergencia.

ARTICULO 41.- Los demás órganos creados por el Patronato Comunal de El Oro, tendrán sus sesiones planificadas conforme a lo estipulado en el reglamento interno.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42.- Constituye el patrimonio del Patronato Comunal de El Oro, todos los bienes e inmuebles que se encuentren escriturados a nombre del Patronato.

ARTICULO 43.- Todos los bienes patrimoniales ya sean, religiosos, sociales, culturales, antropológicos, históricos, educativos y demás que se encuentren ubicados en el territorio de la comunidad.

ARTICULO 44.- Todos los recursos económicos que se encuentren en manos del Patronato Comunal de El Oro.

ARTICULO 45.- Son fuentes de ingreso del Patronato Comunal El Oro el siguiente: A) Recursos que vengan de actividades realizados por el Patronato. B) Recursos donados por la misma comunidad. C) Recursos donados por instituciones gubernamentales de la República de Honduras. D) Recursos donados por Organizaciones No Gubernamentales. E) Donativos recibidos de instituciones extranjeras. F) Recursos obtenidos por la renta de locales, edificios o las calles de la comunidad. G) Recursos obtenido por la venta de bienes comunales previa autorización de la Asamblea General.

ARTICULO 46.- Los recursos del Patronato Comunal de El Oro, serán administrados por el presidente, el tesorero y la junta fiscalizadora y con la obligatoriedad de dar informe a la Asamblea General al finalizar el año.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 47.- En caso de desilusión del Patronato Comunal de El Oro, se hará por motivo de fuerza mayor o en caso fortuito por resolución de la Asamblea General o por orden judicial, previo a cancelar las obligaciones por el Patronato contraídas con terceros.

ARTICULO 48.- Los recursos que sean excedentes serán donados a una ONG o una institución que labore para la comunidad El Oro en el Municipio de Nueva Frontera departamento de Santa Bárbara.

ARTICULO 49.- Para efectos de transparencia en caso de disolución del patronato, participarán la junta fiscalizadora y un auditor municipal nombrado por la corporación municipal de Nueva Frontera Santa Bárbara y en apego a las leyes vigentes de la Republica de Honduras.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50.- El libro que lleva el Patronato Comunal de El Oro, será autorizado y foliado por la Municipalidad de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad número de folio útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTICULO 51.- El “Patronato Comunal de El Oro”, deberá estar reconocido en la Municipalidad del término Municipal de Nueva Frontera en apego a la ley de municipalidades, su reglamento y ley de Patronato y asociaciones comunitarias.

ARTICULO 52.- El Patronato Comunal de El Oro, podrá tener su propio sello, el cual servirá para el sello de todos los actos realizados por los directivos del mismo.

ARTICULO 53.- El Patronato Comunal de El Oro, podrá crear su propia papelería la cual será membretada con los símbolos que identifiquen a la Comunidad y al Patronato.

ARTICULO 54.- El Patronato Comunal de El Oro, podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como federaciones de patronatos o asociaciones similares, que persigan fines de beneficios social sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.-

ARTICULO 55.- El Patronato Comunal de El Oro, podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades la asesoría y asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar

planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de sus objetivos trazados.

ARTICULO 56.- El Patronato Comunal de El Oro de la comunidad de El Oro en el municipio de Nueva Frontera en el departamento de Santa Bárbara, como asociación de carácter civil se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación siempre que no contravengan el orden público de nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres en consecuencia sus actividades no entorpecerán ni menoscabaran las que el Estado realice y en caso de conflicto tendran preminencia la actividad estatal.

ARTICULO 57.- Lo no previsto en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General en sesión ordinaria de conformidad al espíritu de éstos.

ARTICULO 58.- Se ha creado un logotipo para representar a la comunidad, el cual está integrado por pentágono de forma irregular con una curvatura hacia el interior, el cual representa la unidad social, la salud y la perfección en el cual se observa los siguientes elementos. Un verde valle, en el cual se encuentra asentada la comunidad, un frondoso árbol, el cual representa los abundantes recursos forestales, las cuevas, representan los recursos materiales que abundan en la comunidad, tales como el oro, la plata, hierro y zinc, la cascada simboliza los recursos naturales, el ganado representa el rubro de la ganadería que es muy frecuente en la comunidad, las matitas de maíz representan el cultivo que ha sido en el pasado, presente y futuro la alimentación de la población, las montañas representan las montañas que rodean al vallecillo de la comunidad, el sol naciente representa la bendición suprema sobre los habitantes y el brillo de la inteligencia, finalmente este cuadro es rodeado por dos ramas de café, el cual es un rubro que genera riqueza a los habitantes, y finalmente un listón en la parte superior el cual significa éxito y triunfo en donde aparece estampado el nombre del Patronato de la Comunidad.

ARTICULO 59.- Los presentes estatutos estarán en vigencia al ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta y la resolución deberá inscribirse en el libro de sentencias que para el efecto lleva el instituto de la Propiedad Sección Registral de la ciudad de Santa Bárbara. Entrará en vigencia una vez extendida la correspondiente certificación de estilo. CÚMPLASE. (S y F) MARCOS BERTILIO PAZ SABILLON, GOBERNADOR DEPARTAMENTAL. (S y F) MARCO ANTONIO VALLE ORTEGA, SECRETARIO.....

Es conforme con su original

Extendida en la ciudad de Santa Bárbara, S.B., a los quince días del mes de enero del dos mil diez y seis.

MARCOS BERTILIO PAZ SABILLON

MARCO ANTONIO VALLE ORTEGA

22 F. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 31198-15
 2/ Fecha de presentación: 5-Ago.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SONOSCAPE MEDICAL CORP. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA)
 4.1/ Domicilio: 4/F, 5/F, 8/F, 9/F & 10/F, Yizhe Building, Yuquan Road, Nanshan, Shenzhen, 518051, Guangdong, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P. R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MediScape (Escrita en forma estilizada)

MediScape

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos; aparatos para uso en el análisis médico; aparatos de diagnóstico para propósitos médicos; equipo ultrasónico y componentes para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, para propósitos médicos; aparatos para el análisis de la sangre; aparatos para análisis para propósitos médicos; electrocardiógrafos; aparatos dentales, eléctricos; mobiliario elaborado especialmente para propósitos médicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 35814-15
 2/ Fecha de presentación: 9-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA)
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P. R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAC

GAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos, tratamiento de anticorrosión para vehículos; mantenimiento de vehículos; asistencia de averías de vehículos [reparación]; mantenimiento y reparación de aviones; tratamiento anticorrosión; recauchutado de llantas [neumáticos]; instalación y reparación de alarmas antirrobo; reconstrucción de máquinas que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de electrodomésticos; reparación de tapizado; construcción de fábrica.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 35812-15
 2/ Fecha de presentación: 9-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA)
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P. R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAC

GAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de manejo para la carga y descarga; aparatos de ignición para motores de combustión interna; carburadores; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente; pistolas de aerosol para pintura; arranques para motores eléctricos y motores de combustión; radiadores [enfriamiento] para motores eléctricos y de combustión; silenciadores para motores eléctricos y de combustión; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; compresores [máquinas]; ejes para máquinas; ruedas volantes para máquinas; cojinetes de bolas; aparatos para soldadura, operado con gas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48541
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Choice Hotels International Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1 Choice Hotels Circle, Rockville, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOICE HOTELS

CHOICE HOTELS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de bienes raíces, a saber, correduría de bienes raíces, arrendamiento y alquiler de casas de vacaciones, condominios y otras propiedades de bienes raíces; consultoría de inversión de bienes raíces; servicios de alquiler de bienes raíces, a saber, alquiler de alojamiento residencial; provisión de listados de bienes raíces e información de bienes raíces vía el internet y aplicaciones móviles; tiempo compartido de bienes raíces; servicios de intercambio de tiempo compartido de bienes raíces para vacaciones; tiempo compartido de bienes raíces para vacaciones; servicios de tiempo compartido de bienes raíces para vacaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-16
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039088
 [2] Fecha de presentación: 05/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V. (IMSA)
 [4.1] Domicilio: KM. 13, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, CHOLOMA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CATRACHO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindican las frases y elementos de uso común contenidos en la etiqueta. Así mismo se protege la denominación únicamente en su conjunto con los elementos figurativos.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020455
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 7 CALLE, 20 AVE., S.O. NO. 152, BARRIO RIO DE LAS PIEDRAS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción, reparación, e instalación de puertos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase HONDURAS, AN ICTSI GROUP COMPANY.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2014-20791
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SMARTSOLAR, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTSOLAR Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-12-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 49262-2015
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUSIÓN NUTRITIVA

FUSIÓN NUTRITIVA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones limpiadoras no medicadas para el cuerpo y la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el rasurado, desodorantes y antitranspirantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-01-16
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047977
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOUTH BEACH BEVERAGE COMPANY, INC.
 [4.1] Domicilio: 40 RICHARDS AVENUE, NORWALK, CONNECTICUT 06854, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADRENALINE RUSH



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, refrescos carbonatados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de Letra Estilizada.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-039804
 [2] Fecha de presentación: 14/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40213, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KFC



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Pollo cocinado, ensalada de repollo, papas cocinadas, ensaladas de vegetales, a saber, ensaladas verdes, ensaladas de papas y ensaladas de tres tipos de frijoles, frijoles rojos al horno y mazorca de maíz.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-48538
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las leyes de PANAMÁ)
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELIV BEVERAGES FOR LIFE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la Solicitud 47978/2015 BELIV Y DISEÑO en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, juegos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

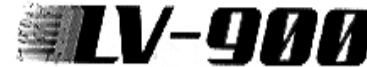
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-48542
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las Leyes de COLOMBIA)
 4.1/ Domicilio: Calle 19 A No. 43 B-41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LV-900 (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Pantone Verde 369 c y Pantone Verde 369C a el 70% y Pantone Black 6c que se muestran en la etiqueta acompañada.

- 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-01-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 10032-15
 2/ Fecha de presentación: 09/3/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DSM IP Assets B.V. (Organizada bajo las Leyes de PAISES BAJOS)
 4.1/ Domicilio: Het Overloon, 1, 6411 TE Heerlen, PAISES BAJOS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 1305853
 5.1 Fecha: 04/03/2015
 5.2 País de Origen: Benelux
 5.3 Código País: BX
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUREGRO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos alimentarios para animales utilizados para descomponer los sólidos y controlar los olores de los residuos animales.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-01-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 49479-2015
2/ Fecha de presentación: 22-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las Leyes de COLOMBIA)
4.1/ Domicilio: Calle 19 A No. 43 B-41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NM-500 (ETIQUETA)

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los tonos de color Pantone naranja 137c, Pantone naranja 137c al 70% y Pantone Black 6c que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2014-37361

2/ Fecha de presentación: 20-10-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE DES CRISTALLERIES DE SAINT-LOUIS (Organizada bajo las Leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 57620 SAINT-LOUIS LES BITCH, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAINT-LOUIS

SAINT-LOUIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, lámparas, arañas (de vidrio de cristal), postes de luz, vidrios de lámparas, linternas chinas, linternas de alumbrado, lámparas de techo, pantallas de lámparas, globos de lámparas, lámparas eléctricas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-12-15.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 47806-15

2/ Fecha de presentación: 10-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las Leyes de PANAMÁ)

4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETIT TISANA Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.

12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre la denominación "TISANA".

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-46145

2/ Fecha de presentación: 27-10-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las Leyes de la República de Nicaragua)

4.1/ Domicilio: Km. 46.5, Carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, NICARAGUA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRIMILKO

NUTRI MILKO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos y derivados, leche y leches saborizadas, leche líquida y en polvo, leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/12/15.

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-47978

2/ Fecha de presentación: 11-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las Leyes de PANAMÁ)

4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELIV Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-34673
2/ Fecha de presentación: 01-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ashland Licensing and Intellectual Property LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
4.1/ Domicilio: 5200 Blazer Parkway, Dublin, Ohio 43017, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4TECH



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 4

8/ Protege y distingue:

Lubricantes y grasas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/09/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 47808-2015
2/ Fecha de presentación: 10-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las leyes de PANAMÁ)

4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIFORNIA VITALL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 39412-15
2/ Fecha de presentación: 12-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FOSHAN ELECTRICAL AND LIGHTING CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA)

4.1/ Domicilio: No. 64, NORTH FENJIANG ROAD, CHANCHENG DISTRICT, FOSHAN GUANGDONG PROVINCE, P.R. CHINA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FSL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Lámparas, aparatos e instalaciones de alumbrado, soportes para lámparas de araña, lámparas germicidas para purificar el aire, aparatos de alumbrado de diodos emisores de luz [LED], aparatos de alumbrado para vehículos, bombillos de luz, lámparas de seguridad, radiadores, eléctricos, calentadores de baño.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-12131
2/ Fecha de presentación: 24-03-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BioMarin Pharmaceutical Inc. (Organizada bajo las leyes de California)

4.1/ Domicilio: 105 Digital Drive, Novato, California 94949, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PALENZIQ



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos genéticos, preparaciones farmacéuticas para uso en la terapia de enzima.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 35816-15
2/ Fecha de presentación: 9-Sep.-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA)

4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P. R. CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Locomotoras, vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o rieles, carros de motor, carrocería de automóviles, amortiguadores para automóviles, chasis para automóviles, bicicleta, bombas para bicicleta, vehículos eléctricos, carretillas, llantas para ruedas de vehículos [neumáticos], aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos, vehículos de agua, carretas, alarmas contrarrobos para vehículos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 47807-15
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A. (Organizada bajo las Leyes de PANAMÁ).
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETIT UP Y DISEÑO



6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48277
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUSTOM BUILDING PRODUCTS, INC. (Organizada bajo las Leyes de California)
 4.1/ Domicilio: 13001 SEAL BEACH BOULEVARD SEAL BEACH, CALIFORNIA 90740, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAMO



6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción, materiales para la instalación de baldosas y azulejos, morteros, cemento para la fijación de baldosas y azulejos, adhesivos para baldosas y azulejos, fraguados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-5008
 2/ Fecha de presentación: 03-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Choice Hotels International INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Choice Hotels Circle, Rockville, MD 20850, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/373,803
 5.1/ Fecha: 21/08/2014
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de hotel y motel, servicios de reservación de hotel y motel para terceros y servicios de reservación de hotel y motel en línea para terceros, alojamiento temporal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 35813-15
 2/ Fecha de presentación: 9-SEP-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las Leyes de la República Popular de CHINA).
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyu Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAC



6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Locomotoras, vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o rieles, carros de motor, carrocería de automóviles, amortiguadores para automóviles, chasis para automóviles, bicicletas, bombas para bicicletas, vehículos eléctricos, carretillas, llantas para ruedas de vehículo [neumáticos], aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos, vehículos de agua, carretas, alarmas contrarrobó para vehículos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 37958-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shaklee Corporation (Organizada bajo las Leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 4747 Willow Road, Pleasanton, California 94588, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKLEE



6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador, preparaciones para el cuidado de la piel, cosméticos, cremas y lociones para la piel, preparaciones cosméticas de protección solar, preparaciones para la limpieza, productos de lavandería, preparaciones para lavar platos, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-011612
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LHAURA VET, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle 22 A No. 132-72 IN 35, BOGOTÁ, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LHAURA

LHAURA

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Jeringas y agujas para uso veterinario, instrumental para cirugía de animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

[1] Solicitud: 2014-036044
 [2] Fecha de presentación: 09/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Botanas a base de harinas, cereal, maíz y otros granos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-38887
 2/ Fecha de presentación: 02-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las Leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLE SKIN HEALTH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, de las uñas y del cabello.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/10/15.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45130
 2/ Fecha de presentación: 19-Nov.-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las Leyes de GUATEMALA)
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, detergentes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para el color, limpiar y desengrasar.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-12-15.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45394
 2/ Fecha de presentación: 23-11-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Little Caesar Enterprises, Inc. (Organizada bajo las Leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 2211 Woodward Avenue, Detroit, Michigan 48201-3400, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOX SET

BOX SET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pizza y barras de pan.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Julia R. Mejía
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/12/15.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 48543-15
 2/ Fecha de presentación: 15/12/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las Leyes de NICARAGUA)
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMOGASTREN

EMOGASTREN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05/01/16.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-010033
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: DSM IP ASSETS, B.V.
 [4.1] Domicilio: HET OVERLOON 1, 6411 TE HEERLEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1305853
 [5.1] Fecha: 04/03/2015
 [5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUREGRO

PUREGRO

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para animales.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48275
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIDO MANTEQUILLITAS

LIDO MANTEQUILLITAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/01/16.
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 48540-15
 2/ Fecha de presentación: 15/12/15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'OREAL (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 14 Rue Royale, 75008, París, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOISTUREBOMB

MOISTUREBOMB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparación no medicadas para el cuidado de la piel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-01-16.
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48545
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONAIR CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: One Cummings Point Road, Stamford, CT 06902, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTIMA3000

OPTIMA3000

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Planchas para estilizar el cabello.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/01/16.
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48544
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)

4.1/ Domicilio: Ciudad de Granada, República de NICARAGUA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGENEX

REGENEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05/01/16.
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48276
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TWINKIES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, productos de pastelería, pastelitos y galletas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-01-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-46610

2/ Fecha de presentación: 02-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPERIO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Galletas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

IMPERIO**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 49260-2015

2/ Fecha de presentación: 21-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A. Organizada bajo las leyes de SUIZA

4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAVESURAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimento para animales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

TRAVESURAS**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-18718

2/ Fecha de presentación: 12-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BROWN SHOE COMPANY, INC. (Organizada bajo las leyes de New York)

4.1/ Domicilio: 8300 Maryland Avenue, St. Louis, Missouri 63105, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BZEES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Botas, zapatos, pantuflas y sandalias.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

BZEES**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 47576-15

2/ Fecha de presentación: 9-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP. (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL)

4.1/ Domicilio: Complejo Trust Company, apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box 3055, Majuro, Islas Marshall MH 96960, REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHÓCALE Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindican las frases y elementos de uso común que aparecen en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Malviscos cubiertos de chocolate.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.

12/ Reservas: No se protege la frase y elementos de uso común en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45128

2/ Fecha de presentación: 19-Nov-15

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)

4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA REINA DE LA BLANCURA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con el registro No. 130413 de la Marca ZINNIA en clase 03.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Jabones, detergentes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para el color, limpiar y desengrasar.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-45129

2/ Fecha de presentación: 19-Nov-15

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A. (Organizada bajo las leyes de GUATEMALA)

4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, ciudad de GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA REINA DE LA BLANCURA (ETIQUETA)

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con el registro No. 130413 de la Marca ZINNIA en clase 03.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Jabones, detergentes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para el color, limpiar y desengrasar.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-36315
 2/ Fecha de presentación: 14-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GESSI, S.P.A.
 4.1/ Domicilio: PARCO GESSI FRAZIONE VINTEBBIO 13037 SERRAVALLE SESIA (VERCELLI) ITALIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GESSI

GESSI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 11 Grifos, grifos para canalizaciones, grifos [llaves de paso] para canalizaciones y accesorios, grifos mezcladores para tuberías de agua, grifos termostáticos; duchas, cabinas de ducha, alcachofas de ducha, bañeras, piscinas, lavabos independientes, platos de ducha, lavamanos [partes de instalaciones sanitarias], lavabos, lavatorios [partes de instalaciones sanitarias], fregaderos, inodoros e instalaciones sanitarias, tazas de váter, bidés, depósitos de descarga de agua, aparatos para baños, instalaciones de baño, saunas, cabinas transportables para baños turcos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-36094
 2/ Fecha de presentación: 11-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Leven - Vit

Leven - Vit

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos (Vitaminas)".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-36095
 2/ Fecha de presentación: 11-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fusimed

Fusimed

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos (Antibióticos Tópicos Sulfonamidas)".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 16964-15
 2/ Fecha de presentación: 29-4-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MBG International Premium Brands GmbH
 4.1/ Domicilio: Oberes Feld 13,33106 Paderborn Germany
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCAVI & RAY y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto Cerveza).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 37719-15
 2/ Fecha de presentación: 24-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Selec Pharma, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEXTRONSELECTPHARMA

SEXTRONSELECTPHARMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 "Productos farmacéuticos (disfunción eréctil)".
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

[1] Solicitud: 2015-032960

[2] Fecha de presentación: 17/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MED PHARMA, S.A.

[4.1] Domicilio: KM. 16.5, CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL, MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BACLOSEFMED

BaclosefMed

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico [antiinfeccioso].

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-19142

2/ Fecha de presentación: 15-05-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAOVANZ

KAOVANZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Laxante.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22-12-15.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 15-39903

2/ Fecha de presentación: 14-10-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Med Pharma, S.A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrias Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Artrilev

ARTRILEV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

"Producto farmacéutico (glucosamina).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/12/15.

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 45673-15

2/ Fecha de presentación: 25-Nov.-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Selec Pharma, S.A.

4.1/ Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), complejo Industrial Mixco Norte, zona seis (6) de Mixco, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Metrizol V Selectpharma

Metrizol V Selectpharma

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

"Productos farmacéuticos (Metronidazol + Nistatina)".

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/12/15.

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 22 F. 2016.

1/ Solicitud: 46288-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-11-2015
 Aviso (Copia a expediente)
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH
 4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, GERMANY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTI

CONTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas utilizadas en el procesamiento de metal, madera, caucho y plásticos; para la fabricación, reparación y desmontaje de vehículos terrestres y marítimos; para la industria química, agrícola, minera, textil, de alimentos y bebidas, construcción y embalaje; herramientas de máquinas; máquinas impresoras; marcos de impresión; planchas de impresión; máquinas utilizadas en la fabricación de planchas de impresión; planchas de impresión [no sensible a la luz]; moldes de fundición a presión [componentes de las máquinas]; planchas de impresión litográfica para máquinas de imprenta; motores (excepto para vehículos terrestres); componentes para motores y motores de todo tipo, incluyendo motores eléctricos y sus componentes (excepto para vehículos terrestres); unidades de control para motores; motores de arranque eléctricos para motores; motores accionados por generadores eléctricos; cilindros principales; motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres) y bombas (máquinas); actuadores de motor (válvulas de mariposa, poleas reguladoras, actuadores lineales, válvulas de control de aire, actuadores de válvulas de aire, válvulas de recirculación de gases de escape); válvulas de inyección, boquillas de inyección para motores; bombas de combustible; sistemas de inyección de combustible; bujías para motores de combustión; bujías para motores diesel; bobinas de ignición; filtros de aire para motores; convertidores catalíticos; cargadores [turbocompresores]; turbocompresores; unidades de control para máquinas; mecanismos para piezas de vehículos tales como asientos, ventanas, espejos, techos corredizos, válvulas de mariposa, árboles de leva de ajuste; acoplamientos y componentes de transmisión, incluyendo embragues de cambio (excepto para vehículos terrestres); correas de transmisión, bandas de transmisión, correas trapezoidales, correas trapezoidales en V, correas de variadores, correas dentadas, correas de sincronización, correas con protuberancias, correas de distribución de doble cara, correas planas, correas de elevación (componentes de las máquinas), cintas transportadoras; componentes de máquinas, tales como resortes, pistones de amortiguadores, amortiguadores de vibración; piezas moldeadas hechas de caucho y caucho-metal para control de vibración siempre que estén incluidas en la clase 07 internacional (partes de máquinas); soportes de motor, soporte hidráulico, amortiguadores de vibraciones de torsión, actuadores; válvulas (componentes de máquinas); cintas transportadoras, partes y accesorios para cintas transportadoras incluidos en clase 07; transportadores de pasajeros, no incluidos en otras clases; (aire comprimido), pistolas de pulverización para el agua, petróleo, gas, pintura, y otras sustancias gaseosas o líquidas; herrajes (accesorios para pistolas o atomizadoras); gatos mecánicos de vehículos; cortadoras de césped (máquinas); equipos agrícolas no manuales; máquinas expendedoras.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-012925
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG
 [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN, AUSTRIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLPHIN'S PEARL

DOLPHIN'S PEARL

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Software o hardware, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras o juegos de lotería por vídeo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 25845-14
 2/ Fecha de presentación: 22-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Techtronic Power Tools Technology Limited
 4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, British Virgin Islands
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

ONE+

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; correas para los productos antes mencionados comprendidos en clase 09; filtros para los productos de la clase 9; chaparreras de protección; cuerdas de extensión; sondas de temperatura eléctricas; adaptadores de USB; tarjetas de memoria; marcadores láser; equipo de enfriamiento corporal; equipo de enfriamiento corporal, es decir, chalecos, toallas, bandas para la cabeza, y gorras que enfrían la temperatura corporal; equipo de enfriamiento de mascotas; chalecos para mascotas que enfrían la temperatura corporal; MP3; aparatos a control remoto; partes y accesorios de los mismos comprendidos en clase 09.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/08/14.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038855
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 1a. CALLE PONIENTE Y 73 AVENIDA NORTE Y PASEO GENERAL ESCALON, SAN SALVADOR, EL DORADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IN SIMAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta al por mayor y al por menor, distribución de todo tipo de productos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Almacenes Siman, registro # 10849

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-38852
 2/ Fecha de presentación: 02-10-15
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Almacenes Siman, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: 1a. calle poniente y 73 avenida norte y paseo General Escalón, San Salvador, El Dorador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IN STYLE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Esta señal de propaganda va ligada a la marca ALMACENES SIMAN, No. 10849 en clase 35.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta al por mayor y al por menor, distribución de todo tipo de productos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038854
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 1a. CALLE PONIENTE Y 73 AVENIDA NORTE Y PASEO GENERAL ESCALON, SAN SALVADOR, EL DORADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REAL DEAL

REAL DEAL

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta al por mayor y al por menor, distribución de todo tipo de productos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Almacenes Siman, registro #10849

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2014-07969
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 Rue La Boétie. 75008 Paris, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLYROGO

GLYROGO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en Francia bajo el número 13 4 033 989 en fecha 20 de septiembre de 2013.
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos medicinales, jeringas, plumas inyectoras de sustancias farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-01-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029259
- [2] Fecha de presentación: 18/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BROOKS BROTHERS GROUP, INC.
- [4.1] Domicilio: 346 MADISON AVENUE, 10TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10017 (USA).
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKS BROTHERS Y DISEÑO



Brooks Brothers

- [7] Clase Internacional: 14
- [8] Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, gemelos, relojes de mano, pulseras, relojes, llaveros de metales preciosos y joyas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029265
- [2] Fecha de presentación: 18/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BROOKS BROTHERS GROUP, INC.
- [4.1] Domicilio: 346 MADISON AVENUE, 10TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10017 (USA).
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKS BROTHERS Y DISEÑO



Brooks Brothers

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, fragancias y lociones para uso personal después del afeitado, bálsamos después del afeitado.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029264
- [2] Fecha de presentación: 18/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BROOKS BROTHERS GROUP, INC.
- [4.1] Domicilio: 346 MADISON AVENUE, 10TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10017 (USA).
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKS BROTHERS Y DISEÑO



Brooks Brothers

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, anteojos, lentes de sol, estuches de gafas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029263
- [2] Fecha de presentación: 18/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BROOKS BROTHERS GROUP, INC.
- [4.1] Domicilio: 1
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKS BROTHERS Y DISEÑO



Brooks Brothers

- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, todas las bolas deportivas multiuso, maletines, billeteras, neceser, tarjeteros, billeteros, bolsos de mano, carteras para llaves, estuches para llaves, bolsos y carteras de cuero, equipaje, monederos, estuches para corbatas, maletas de arrastre, paraguas, portamonedas, mochilas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-011921
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATERPILLAR (QINGZHOU) LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 12999 NANHUAN ROAD, QINGZHOU CITY, SHANDONG PROVINCE, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEM



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Químicos para uso en la industria; químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; composiciones extintoras de fuego; preparaciones para soldadura y templado; adhesivos; cemento para reparaciones; anticongelantes; refrigerantes; acondicionadores para sistemas de enfriamiento; limpiadores para sistemas de enfriamiento; selladores; preparaciones químicas para asegurar roscas de tornillo; líquido de batería; químicos para abrillantado del color; materiales de filtración; materiales hidráulicos; aditivos para combustible; composiciones para reparar llantas de vehículos; materiales para hacer juntas; resinas sintéticas y artificiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-011922
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATERPILLAR (QINGZHOU) LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 12999 NANHUAN ROAD, QINGZHOU CITY, SHANDONG PROVINCE, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEM



- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Grasa, lubricantes, aceites, y aditivos líquidos para motores, compresores, generadores, bombas, y vehículos; grasas, lubricantes, aceites, y aditivos líquidos para máquinas, máquinas herramientas, y partes para los mismos, para usar en agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de tierra, contorneo de tierra, movimiento de tierra, silvicultura, paisajismo, elevación, propulsión marina, manejo de material, minería, abono, distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentado, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de tuneles, y manejo de vegetación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-011924
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATERPILLAR (QINGZHOU) LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 12999 NANHUAN ROAD, QINGZHOU CITY, SHANDONG PROVINCE, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Químicos para uso en la industria; químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados; composiciones extintoras de fuego; preparaciones para soldadura y templado; adhesivos; cemento para reparaciones; anticongelantes; refrigerantes; acondicionadores para sistemas de enfriamiento; limpiadores para sistemas de enfriamiento; selladores; preparaciones químicas para asegurar roscas de tornillo; líquido de batería; químicos para abrillantado del color; materiales de filtración; materiales hidráulicos; aditivos para combustible; composiciones para reparar llantas de vehículos; materiales para hacer juntas; resinas sintéticas y artificiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-011925
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CATERPILLAR (QINGZHOU) LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 12999 NANHUAN ROAD, QINGZHOU CITY, SHANDONG PROVINCE, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Grasa, lubricantes, aceites, y aditivos líquidos para motores, compresores, generadores, bombas, y vehículos; grasas, lubricantes, aceites, y aditivos líquidos para máquinas, máquinas herramientas, y partes para los mismos, para usar en agricultura, compactación, construcción, demolición, acondicionamiento de tierra, contorneo de tierra, movimiento de tierra, silvicultura, paisajismo, elevación, propulsión marina, manejo de material, minería, abono, distribución de gas y aceite, exploración de gas y petróleo, producción de gas y aceite, pavimentado, instalación de tuberías, generación de energía, reparación y construcción de carreteras, preparación y rehabilitación del sitio, perforación de tuneles, y manejo de vegetación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-021842
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NUTRIENTES E INSUMOS PARA LA AGROINDUSTRIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: DIAGONAL 6 12-42, ZONA 10, EDIFICIO DESIGN CENTER, TORRE 1, NIVEL 12 OFICINA 1201, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2015-004880
 [5.1] Fecha: 28/05/2015
 [5.2] País de Origen: Guatemala, C.A.
 [5.3] Código País: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; fertilizantes, materias primas para la producción de abonos y fertilizantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "MAS" ni el signo "+". Se protegerán únicamente la apariencia del diseño en su conjunto. Sin reclamar exclusividad sobre cualquiera de los signos antes mencionados.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-47817
 2/ Fecha de presentación: 10-12-15
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CMI IP HOLDING
 4.1/ Domicilio: 46a, avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: COCINA CON AMOR, COCINA CON PASTA INA

COCINA CON AMOR, COCINA CON PASTA INA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, hielo, popcorn, flanes, pudines, gelatinas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-12-2015.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 30325-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CMI IP HOLDING
 4.1/ Domicilio: 46a, avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: CALLEJEROS

CALLEJEROS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú, harinas, preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, pastas, galletas, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13/08/15
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029261
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BROOKS BROTHERS GROUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 346 MADISON AVENUE, 10TH FLOOR, NEW YORK, NEW YORK 10017 (USA).
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROOKS BROTHERS Y DISEÑO



Brooks Brothers

- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad. Accesorios y equipo de golf, principalmente, pelotas de golf, bolsas de golf tees, cobertores de palos de golf, juegos de cartas, juegos de mesa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-41941
 2/ Fecha de presentación: 28-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ES-AXOPRAM

ES-AXOPRAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos especialmente para el sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-41940
 2/ Fecha de presentación: 28-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RITARSAL

RITARSAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos especialmente para el sistema nervioso central.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-38335
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOXADINE KIDS

NOXADINE KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.- Productos antihistamínicos asociados a antiinflamatorios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 28935-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARASITIN FORTE

PARASITIN FORTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para personas o animales, productos para eliminar animales dañinos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 26222-14
 2/ Fecha de presentación: 24-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUGOFF

BUGOFF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2014.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-025576
 [2] Fecha de presentación: 18/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARJABA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: LOMAS DEL GUIJARRO, CALLE PRINCIPAL, CASANO. 3641 TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARJABA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra J. Ochoa B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores así: Pantone de la letra Azortar: 355 Solid Coated.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 28936-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: T3CH+



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 40110-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINOS Y LICORES INTERNACIONALES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 [8] Protege y distingue:

Finalidad. Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, venta y distribución al público, preparación de análisis químicos y la importación, exportación y almacenamiento de productos químicos y especialidades farmacéuticas, dedicarse al expendio por mayor y al detalle de toda clase medicinas y especialidades farmacéuticas, sean productos patentados extranjeros o nacionales, a la elaboración de productos medicinales, a la representación de fabricantes de productos medicinales o especialidades farmacéuticas, aparatos médicos.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-10-15
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-023176
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIKA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes o improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, toallas higiénicas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra J. Ochoa B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 43049-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
 4.1/ Domicilio: BARRIO LA GRANJA - EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDS RELIEF



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, productos homeopáticos en suplementos de vitaminas para bebés, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-11-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007128
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSE, SANTA ANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C., SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFICO AZUL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007130
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSE, SANTA ANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C., SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFICO AZUL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007131
 [2] Fecha de presentación: 17/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSE, SANTA ANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C., SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Atún.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-007127

- [2] Fecha de presentación: 17/02/2015

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

- [4.1] Domicilio: SAN JOSE, SANTA ANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C., SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFICO AZUL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Atún.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-34362
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: L'Oréal

- 4.1/ Domicilio: Rue Royale (75008) París, Francia.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIELY GOLD

NIELY GOLD

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue: Cosméticos, maquillaje y preparaciones para el cuidado del cabello.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:

- 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-036124
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: HYUNDAI CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 25, YULGOK-RO 2-GIL, JONGNO-GU, SEOUL, REPÚBLICA DE COREA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYUNDAI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Podador de árboles, barrenas {herramientas manuales}, cortadores de rosca de tornillo {herramientas manuales} cuchillos para injertos, hachas, taladros, cortadoras de fresados {herramientas manuales}, brocas {herramientas manuales} azuelas {herramientas} tijeras para jardín para los bordes, cortadores de vidrio, tijeras para podar, cuchillos para podar; herramientas cortadoras {herramientas manuales}; herramientas para excavación {herramientas manuales}; punzones {herramientas manuales}; cuchillas {herramientas manuales}; tijeras; taladros de mano {herramientas manuales}; cinturón de herramientas {fundas}; destornilladores; rueda dentada {herramientas manuales}; llaves inglesas; remachadoras; sacaclavos {herramientas manuales}; extractores de clavos; punzones para clavos; llaves de tuercas ajustables; cajas de ingletes {herramientas manuales}; martillos de hierro; herramientas de mano {operadas manualmente}; llaves de tuerca {herramientas manuales}; alicates para cortes [alicates universales]; almadenas; alicates; martillos; cinceles; garlopas; sierras de calar; limas {herramientas}; serruchos {herramientas manuales}; podadores de césped {instrumentos manuales}; cable y carretes para cable de uso doméstico y en el jardín; transpaletas manuales; bloque de cadena manual; brocas para taladro; caja de herramientas; plancha eléctrica; depiladoras eléctricas; alisador eléctrico de cabello; recortador eléctrico de pelo; rasuradora eléctrica; cortadoras de pelo [eléctricas o no eléctricas]

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 49478-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANTONIO PUIG, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
 4.1/ Domicilio: Plaza Europa 46-48, 08902 L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 3570072
 5.1/ Fecha: 7/7/2015
 5.2/ País de origen: España
 5.3/ Código país: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCANDAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales; cosméticos, excluyendo los cosméticos para el cuidado del cabello, los cosméticos de color y el maquillaje; dentífricos; artículos de tocador; perfumería y fragancias; agua de colonia; perfumes; preparaciones perfumadas; productos para la higiene bucal; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; desodorantes y antitranspirantes; jabones y geles de uso personal; preparaciones para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel; exfoliantes; polvos de talco; toallitas, algodones y paños impregnados

para uso higiénico, cosmético y para perfumar; bálsamo labial (no medicinal); adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; productos para el afeitado; preparados para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; neceseres de cosmética; preparaciones para aromatizar; fragancias para el hogar; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos para el cuidado y limpieza de animales; abrasivos; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-01-2016

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 35810-15
 2/ Fecha de presentación: 9-SEP-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Locomotoras; vehículos para locomoción por tierra, aire, agua o rieles; carros de motor; carrocería de automóviles; amortiguadores para automóviles; chasis para automóviles; bicicleta; bombas para bicicleta; vehículos eléctricos; carretillas; llantas para ruedas de vehículo [neumáticos]; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; vehículos de agua; carretas; alarmas contra robo para vehículos.

8.1/ Página adicional.**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-12-2015

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 35811-15
 2/ Fecha de presentación: 9-SEP.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos, tratamiento de anticorrosión para vehículos; mantenimiento de vehículos; asistencia de averías de vehículos [reparación]; mantenimiento y reparación de aviones; tratamiento anticorrosión; recauchutado de llantas [neumáticos]; instalación y reparación de alarmas contra robo; reconstrucción de máquinas que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de electrodomésticos; reparación de tapizado; construcción de fábrica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 22 M. 2016.

1/ Solicitud: 35809-15
 2/ Fecha de presentación: 9-SEP.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de manejo para la carga y descarga; aparatos de ignición para motores de combustión interna; carburadores; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente; pistolas de aerosol para pintura; arranques para motores eléctricos y motores de combustión; radiadores [enfriamiento] para motores eléctricos y de combustión; silenciadores para motores eléctricos y de combustión; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; compresores [máquinas]; ejes para máquinas; ruedas volantes para máquinas; cojinetes de bolas; aparatos para soldadura, operado con gas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 35817-15
 2/ Fecha de presentación: 9-SEP.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; engrase de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos, tratamiento de anticorrosión para vehículos; mantenimiento de vehículos; asistencia de averías de vehículos [reparación]; mantenimiento y reparación de aviones; tratamiento anticorrosión; recauchutado de llantas [neumáticos]; instalación y reparación de alarmas contra robo; reconstrucción de máquinas que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de electrodomésticos; reparación de tapizado; construcción de fábrica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 35815-15
 2/ Fecha de presentación: 9-SEP.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUANGZHOU AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de CHINA).
 4.1/ Domicilio: 23/F, Chengyue Building, No. 448-458, Dongfengzhong Rd., Guangzhou, P.R. CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de manejo para la carga y descarga; aparatos de ignición para motores de combustión interna; carburadores; herramientas de mano, que no sean accionadas manualmente; pistolas de aerosol para pintura; arranques para motores eléctricos y motores de combustión; radiadores [enfriamiento] para motores eléctricos y de combustión; silenciadores para motores eléctricos y de combustión; bombas [máquinas]; válvulas [partes de máquinas]; compresores [máquinas]; ejes para máquinas; ruedas volantes para máquinas; cojinetes de bolas; aparatos para soldadura, operado con gas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2015
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-021587
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRINSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 33, No. 7-41, SEGUNDO PISO, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLANCOX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos higiénicos, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, antimoho, antisépticos, preparaciones terapéuticas para el baño, sales para el baño para uso médico, agua de mar para baños, desinfectantes para uso higiénico, desinfectantes para wc, químicos, desodorantes que no sean para uso personal detergentes para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica los tonos de color Process Cyan, Blanco y Pantone Reflex Blue, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-021588
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRINSA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRERA 33, No. 7-41, SEGUNDO PISO, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLANCOX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Detergentes, jabones, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), aceites esenciales y aceites de limpieza, sales para blanquear, sales para el baño que no sean de uso médico, sales para aromaterapia, aceites de tocador, aguas de tocador,

preparaciones cosméticas para el baño, colorantes para lavar y blanquear la ropa, productos desoxidantes, productos quitamanchas, productos suavizantes para la ropa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica los tonos de color Process Cyan, Blanco y Pantone Reflex Blue, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016

- [1] Solicitud: 2015-037705
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED).
 [4.1] Domicilio: 26-1, MINAMI-OI 6-CHOME, SHINAGAWA-KU, TOKYO 140-8722, JAPÓN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2015-027425
 [5.1] Fecha: 25/03/2015
 [5.2] País de Origen: JAPÓN
 [5.3] Código de País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ISUZU Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Sistemas de seguridad y alarmas con mecanismos de cierre automático, alarmas contra incendio, alarmas contra fugas de gas, alarmas antirrobo, sistemas automáticos de control de crucero para camiones, buses y vehículos terretres, sistemas de vigilancia para operar la condición de vehículo-conductor, aparatos e instrumentos medidores de distancia para vehículos para prevenir colisión; sensores infrarrojos para vehículos; aparatos medidores de distancia que utilizan radar laser para vehículos para prevenir colisión; sensores de ondas milimétricas con dispositivos de alerta; aparatos e instrumentos electrónicos de control para frenos de vehículos; aparatos e instrumentos electrónicos de control para motores de combustión de vehículos; tacógrafos digitales; máquinas e instrumentos para medición o prueba; máquinas y aparatos para distribución de poder o de control; convertidores rotatorios; modificadores de fase; unidades de visualización electrónicas; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento para camiones, buses y vehículos terrestres; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; programas de computadora para vehículos terrestres para evitar deslizamientos; programas de computadora para buses para evitar deslizamientos; programas de computadora para vehículos terrestres para evitar volcamiento; programas de computadora para camiones para evitar volcamiento; programas de computadora para buses para evitar volcamiento; programas para computadora para vehículos para controlar la disposición del vehículo; máquinas y aparatos electrónicos para el manejo de la operación de vehículos; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; camiones de bomberos; publicaciones electrónicas

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica el tipo de letra estilizada.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016

1/ Solicitud: 13218-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Michael Kors (Switzerland) International GmbH (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Strada Regina 42, 6934 Bioggio, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICHAEL KORS

MICHAEL KORS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular eléctricas, máquinas electrónicas de procesamiento de datos, dispositivos electrónicos para el procesamiento de datos; aparatos extintores; gafas; anteojos para el sol; marcos de gafas; estuches para gafas y anteojos de sol; cadenas y cordones para gafas y anteojos de sol; recubrimientos oculares; recipientes para lentes de contacto; lupas; binoculares; monóculos; brújulas; cámaras; radios; teléfonos y teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; cintas métricas; temporizadores (dispositivos para registrar el tiempo); imanes; computadoras; estuches para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos móviles; cobertores para teléfonos (adaptados específicamente); dispositivos audiovisuales; registros conteniendo grabaciones de sonido; registros conteniendo grabaciones de vídeo; aparatos digitales; tabletas electrónicas; software de computadora; estuches, cobertores y accesorios para teléfonos móviles, reproductores multimedia portátiles, asistentes digitales personales (PDA's), computadoras y tabletas electrónicas; paquetes de baterías y cargadores para los mismos; auriculares; audífonos intraauriculares; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles, computadoras y tabletas electrónicas para la distribución de contenido multimedia que contiene textos, gráficos, imágenes, audio y/o vídeo; publicaciones, libros, panfletos, catálogos y folletos electrónicos descargables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 36123-2015

2/ Fecha de presentación: 11-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HYUNDAI CORPORATION (Organizada bajo las leyes de REPÚBLICA DE COREA).

4.1/ Domicilio: 25, Yulgok-ro 2-gil, Jongno-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

HYUNDAI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Sierra de corte transversal; sierra circular; máquina de corte; taladro; trituradoras; muela de corte y abrasiva; martillo eléctrico; martillo perforador; pistola eléctrica de pegamento / de calor; montacarga taladradora de impacto; sierra de calar; sierra de ingletes; cepillo eléctrico; pulidora; sierra de vaivén; herramientas rotativas; encaminadores; lijadora eléctrica; sierra de mesa; remachadora; cortador de cerámica; sierra universal; máquina de soldadura; sierra de cinta; sierra de troncos; partidor de troncos;

lijadora; cepilladora; sierra de banco; herramienta hidráulica de fijación; herramienta hidráulica de corte; cortadora de césped; rastrillador de césped; lavador a presión; trituradora; herramienta accionada por gas; ventilador industrial; aspiradora industrial; martillo para demolición; rociador para agricultura; sopladora (soplador accionada por la electricidad); desbrozadora; motosierra; cortador de césped; podador de césped; podador de setos; cortacésped colchón de aire; cortadora de césped; rastrillador de césped; lavador a presión; trituradora; desbrozadora eléctrica; equipo quitanieves; cultivadores; motores de combustión y motores eléctricos; generadores; bombas de agua; herramienta neumática; taladro neumático; martillo neumático; aerógrafo para aplicar color; aspiradora de polvo; llave neumática; pistola infladora de aire; grapadora neumática; clavadora neumática; remachadora neumática; destornillador neumático; rociador neumático; compresor de aire; martillo neumático; compactador; rodillo de tambor; niveladora de material; máquina de escarificación; vibrador de hormigón; sierra de piso; sierra de ladrillo; sierra para hormigón; mezcladora para hormigón; quebrador; taladro perforador; máquinas trituradoras de desperdicio; máquinas compactadoras de basura; máquinas de descarnado; cortadora de carne (máquinas); máquinas de pelado; máquinas de amasado; máquinas para la elaboración de confitería congelada; máquinas cortadoras de pan; máquinas de horneado para propósitos industriales; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; procesadores eléctricos de alimentos (que no sean para uso doméstico); máquinas para la elaboración de confitería; máquinas para la elaboración de fideos; máquinas de molinos de harina; aparatos para la gasificación del agua; aparatos para la gasificación de bebidas; máquinas procesadoras de alimentos y bebidas para propósitos industriales; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de coser; máquinas de empaque al vacío; máquinas lavadoras de platos para propósitos industriales; máquinas lavadoras de textiles para propósitos industriales; aspiradoras para propósitos industriales; máquinas lavadoras para propósitos industriales; máquinas lavadoras eléctricas para propósitos industriales; aparatos para lavado; máquinas lavadoras; máquinas lavadoras (lavandería); máquinas de escurrido para la lavandería; máquinas eléctricas y aparatos para la limpieza; aparatos de limpieza que utilizan el vapor; motores para barcos; molinillos para propósitos domésticos (que no sean accionados manualmente); mezcladoras eléctricas para propósitos domésticos; batidores eléctricos para propósitos domésticos; prensa eléctrica para frutas para propósitos domésticos; trituradoras eléctricas (molinillos) para propósitos domésticos; licuadoras eléctricas de alimentos para propósitos domésticos; licuadoras eléctricas para propósitos domésticos; molinillos de café para propósitos domésticos (que no sean accionados manualmente); abridores de lata eléctricos; máquinas de lavado eléctricas para propósitos domésticos; máquinas lavaplatos; secadoras centrifugadoras para propósitos domésticos (sin calefacción); máquinas lavaplatos automáticas; máquinas de lavado eléctricas; limpiadores eléctricos para propósitos domésticos; aspiradoras; bolsas para aspiradoras; mangueras para aspiradoras; cubiertas [partes de máquinas]; rebanadoras eléctricas para propósitos domésticos [máquina]; máquinas para hacer pasta; servidores de bufet eléctricos; máquina eléctrica para hacer arepas; máquina eléctrica para amasado; máquina eléctrica para hacer pasta; máquina eléctrica para hacer gófres (waffles).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/15

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48871

2/ Fecha de presentación: 17-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC. (Organizada bajo las leyes de Wisconsin)

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: WISCONSIN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYSOFORM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Preparaciones germicidas, desinfectantes líquidos y en aerosol, preparaciones purificadoras del aire, preparaciones desinfectantes del aire, preparaciones para neutralizar olores, desodorantes que no sean para uso personal, desodorizante para habitación o del ambiente, desodorizante para alfombras, desodorizantes para textiles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-01-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43023-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43022-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43021-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43020-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43019-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43018-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43017-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 43016-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 200050200, Toluca, Estado de México. México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA

ARABELA

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/15.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 19078-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-Mayo-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLLY

DOLLY

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA FERRARI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 19936-2015
 2/ Fecha de presentación: 20-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA HERBAL

ARABELA HERBAL

6.2/ Reinvidicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSE RAFAEL RIVERA FERRARI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: REINA LEON GOMEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-06-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-48278

2/ Fecha de presentación: 14-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JVC KENWOOD CORPORATION (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).

4.1/ Domicilio: 3-12, Moriyacho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi Kanagawa, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JVC KENWOOD (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de computadora; extintores; reproductores de discos compactos para automóviles; reproductores de casetes de audio para automóviles; reproductores de minidiscos para automóviles, a saber, reproductores de discos ópticos de audio para automóviles; reproductores multimedia para automóviles; receptores de radio para automóviles; transmisores de radio para automóviles; amplificadores para automóviles; parlante para automóviles; altavoces para automóviles; woofers para automóviles; subwoofers para automóviles; sintonizadores para automóviles; sintonizadores de difusiones de audio y video para automóviles; adaptadores estéreo para automóviles; ecualizadores para automóviles; cámaras para automóviles; cámaras de video para automóviles; reproductores de discos de video para automóviles; reproductores de DVD para automóviles; televisores para automóviles; monitores de visualización para automóviles; sistemas de navegación para automóviles; aparato de navegación por satélite para automóviles, a saber, un sistema de posicionamiento global (GPS); grabadoras de conducción de automóviles; sensores de automóviles; radares láser para automóviles; radares de ondas milimétricas para automóviles; aparato de radar para automóviles; dispositivos de control electrónico para automóviles; sensores de movimiento para automóviles; aparato para detectar el cuerpo humano, la forma de objetos y posiciones para automóviles; sensores de velocidad para automóviles; software de aplicación informática descargable, a través de terminales de computadora y teléfonos móviles, que ofrece información general sobre automóviles; software de computadora para uso con satélite y sistemas de navegación GPS para la navegación, guía de ruta y mapeo electrónico; sensores de imagen del automóvil por semiconductor de óxido metálico complementario (CMOS, por sus siglas en inglés); sensores de imagen del automóvil por dispositivo de cambio acoplado (CCD, por sus siglas en inglés); antenas para automóviles; mandos a distancia para automóviles; reproductores de CD; reproductores de casetes; grabadoras de casete; reproductores de minidisco, a saber, reproductores de discos de audio; reproductores de audioportátiles; grabadoras de audioportátiles; reproductores de audiodigitales; reproductores de multimedia; reproductores de MP3; tocadiscos;

aparatos estéreo y componentes para ellos; amplificadores; parlantes; altavoces; woofers; subwoofers; bocinas para altavoces; gabinetes para altavoces; sintonizadores estéreo; ecualizadores; portadores de grabación de sonido; aparatos de edición sonido y de video; máquinas y aparatos de grabación de sonido, a saber, aparatos de audiofrecuencia; codificadores y/o descodificadores para audio y video; software para controlar y mejorar la calidad de sonido de equipo de audio; grabadoras de CD/DVD; cámaras fotográficas electrónicas; cámaras de video; videocámaras; cámaras de seguridad; grabadoras de cintas de video; reproductores de cintas de video; grabadoras de discos de video; reproductores de discos de video; grabadoras de DVD; reproductores de DVD; grabadoras de discos ópticos; reproductores de discos ópticos; proyectores; proyectores de video; pantalla para proyectores de video; receptores de audio y video; sintonizadores de televisión; receptores de televisión; televisor; sintonizadores de radio; receptores de radio, aparatos telefónicos; teléfonos portátiles; radiotelefonos; set de radiotelefonía, a saber, receptores de radio, transmisores de radio y repetidoras para estaciones de radio; set de radiotelegrafía; máquinas de facsímil; videotelefonos; aparato de navegación por satélite, a saber, un sistema de posicionamiento global (GPS); receptores para satélites; antenas satelitales para transmisiones por satélite; generadores de señal; amperímetros; voltímetros; vatímetros; indicadores de pérdida eléctrica; medidores de frecuencia; galvanómetros; ohmímetros; oscilógrafos; medidores de onda; oscilador; suministro eléctrico de corriente directa; aparatos automáticos de distribución eléctrica; repetidores para estaciones de radio; walkie-talkies; equipos de comunicaciones inalámbricas, a saber, transceptores, transceptores móviles, transceptores portátiles y partes y accesorios para los mismos, a saber, micrófonos y parlantes externos para repetidores para emisoras de radio, baterías, antenas y micrófonos para transceptores móviles y transceptores portátiles y cargadores para transceptores portátiles; sistemas de CCTV (circuito cerrado de televisión); computadoras; computadores de escritorio; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; pantallas de cristal líquido; monitores de computadora; ratón de computadora; alfombrillas de ratón; impresoras para uso con computadoras; escáneres; software de computadora para controlar y mejorar la calidad de sonido para equipos de audio; programas informáticos para el procesamiento de imágenes; software médico para aparatos de diagnóstico; software de computadora para editar imágenes, sonido y video; circuito integrado; integraciones a gran escala; unidades de procesamiento central; semiconductores; soportes de registro magnéticos pregrabados que presenten grabaciones de sonido; discos fonográficos; cintas de video en blanco; cintas de video pregrabadas; cintas de audio en blanco; cintas de audio pregrabadas; discos de video en blanco; discos de video pregrabados; discos de audio en blanco; discos de audio pregrabados; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; timbres eléctricos; bolígrafos electrónicos; adaptadores de CA (corriente alterna); cables de telecomunicaciones; hilos y cables eléctricos; conectores eléctricos; auriculares con micrófono, audífonos, auriculares, baterías, cargadores de baterías, antenas, micrófonos, controles remotos, partes y piezas para los productos anteriores incluidos en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 F. y 8 M. 2016.

1/ Solicitud: 46287-2015

2/ Fecha de presentación: 30-11-2015

3/ Solicitud de registro de: SOLICITUD DE REGISTRO DE

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH

4.1/ Domicilio: Vhrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, GERMANY.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTI

CONTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, comprendidos en la clase 09; aparatos e instrumentos de medida; aparatos de regulación y control eléctricos incluyendo sus procesadores y sensores para la dirección y el control de vehículos, para mejorar la seguridad en la conducción, la estabilidad de la conducción, la amortiguación y la insonorización; aparatos eléctricos de regulación y control, incluyendo sus procesadores y sensores para regular y controlar frenos, el acelerador, pedales, transmisiones, chasis, suspensiones y gases de escape; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos automáticos de control para vehículos; sistemas de dirección asistida eléctricos y electrohidráulicos; amperímetros, ohmímetros, manómetros, termómetros, tacómetros; brújulas, medidores de ácido, niveles de burbuja, balanzas; termostatos; aparatos de gestión de motores, aparatos de gestión de regulación de marcha lenta; gestión de la información, unidades de proceso de datos; aparatos e instrumentos de medición, alerta, de visualización e indicación de la distancia, el seguimiento de carga por eje, aceleración, la velocidad, el momento, la velocidad de giro, la presión, nivel de llenado, suministro de fluido (en particular de combustible y suministro de líquido de limpieza) altitud, temperatura del refrigerante, presión de carga, potencia, calidad del aire, masa de aire, nivel de aceite, la presión del aceite, la posición, la posición del timón, la temperatura, la ruta, la distancia recorrida, el viento el viento y la profundidad del agua; aparatos e instrumentos de advertencia, regulación e indicación de distancias y dispositivos de control y visualización; dispositivos de radar; dispositivos de vigilancia de marcha atrás; mecanismos automáticos de ayuda en el aparcamiento; aparatos e instrumentos ópticos, acústicos y hápticos de advertencia e indicación de velocidad y adormecimiento del conductor; aparatos e instrumentos de visualización de advertencia; medidores de presión de neumáticos; inflado de neumáticos; aparatos de visualización del servicio, de indicadores del desgaste, de medición del consumo, indicador de mantenimiento, de comprobación del taller; aparatos de registro de tiempo; registradores de datos de accidentes; aparatos e instrumentos para conducir, transformar, almacenar, regular y controlar electricidad; fusibles eléctricos, relés eléctricos, transpondedores, sensores, actuadores (en la clase 09); detectores; interruptores de presión; controladores; comprobadores de líquidos de frenos; aparatos de diagnóstico [no para uso médico]; sistemas de supervisión y diagnóstico para motores de vehículos y sistemas de accionamiento; lámparas de alerta para vehículos; válvulas solenoides; rayos láser, que no sean para uso médico; baterías eléctricas y sus partes, baterías recargables y sus partes, baterías solares; pilas de combustible y sus componentes, cargadores para pilas eléctricas; instrumentos de alarma; dispositivos de alarma antirrobo, dispositivos de detección de robos; dispositivos eléctricos de acceso y cierre para automóviles incluyendo aparatos de mando, controles y motores eléctricos; sistemas de bloqueo centralizados; inmovilizadores electrónicos para automóviles; dispositivos de control remoto; sistemas de control remoto para cierres centralizados; aparatos de determinación de la localización, del rumbo, de la orientación del tráfico; dispositivos de navegación para vehículos; aparatos de posicionamiento global vía satélite (GPS); controladores eléctricos/electrónicos y las unidades de tapas blandas convertibles, techos corredizos y dispositivos de protección solar; dispositivos de procesamiento de datos, ordenadores, incluidas las agendas electrónicas, dispositivos de fax, monitores, periféricos de ordenador, calculadoras, programas de ordenadores y software almacenados; equipos e instrumentos de visualización eléctricos, electrónicos, optoelectrónicos y mecánicos analógicos y digitales (excepto para aeronaves); aparatos para la transmisión de imágenes y la reproducción de imágenes; aparatos eléctricos o electrónicos de visualización; dispositivos indicadores, módulos de visualización, elementos de pantallas, tableros de exposición, pantallas, monitores, pantallas, pantallas LCD, dispositivos con pantallas LCD, pantallas planas, pantallas de video, pantallas de visualización; pantallas táctiles; dispositivos para registro, recepción, transmisión, y reproducción de señales analógicas y digitales como imágenes y sonido; antenas; radios, televisores, aparatos telefónicos incluidos videoteléfonos; kits manos libres para teléfonos; dispositivos de salvamento, en concreto balsas de salvamento, escaleras de salvamento, redes de salvamento, lonas de salvamento, salvavidas, boyas de salvamento, chalecos salvavidas, extintores; lentes de contacto, gafas, estuches de gafas, prismáticos, lupas ópticas, gafas de sol, triángulos de señalización para vehículos averiados; proyectores; cámaras cinematográficas; cámaras fotográficas; aparatos de copias fotográficas; equipos electrónicos de traducción; equipos electrónicos de traducción de bolsillo; películas expuestas, soportes de registro electrónicos, ópticos y magnéticos, excepto películas sin exponer; discos incluyendo tarjetas magnéticas; tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes); tarjetas de llamada; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, incluidas máquinas automáticas de venta, cajeros automáticos; aparatos de caja registradora, máquinas de calcular; elementos fotovoltaicos; células fotoeléctricas; aparatos de control de la presencia.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 46461-2015

2/ Fecha de presentación: 01-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONTINENTAL REIFEN DEUTSCHLAND GMBH

4.1/ Domicilio: Vhrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, GERMANY.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTI

CONTI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes y accesorios de vehículos para el transporte terrestres, aéreos o acuáticos, comprendidos en la clase 12; motores para vehículos terrestres; piezas y accesorios para vehículos, es decir, instrumentos de visualización combinación, cabinas de vehículos terrestres, paneles de instrumentos, consolas centrales; neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, ruedas, llantas, bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos tapacubos, tiras de llanta, materiales y kits para la reparación de neumáticos y cámaras de aire no comprendidos en otras clases; válvulas para neumáticos para vehículos; chasis así como partes de los mismos comprendidos en la clase 12; chasis controlados y no controlados para vehículos; cilindros de freno, zapatas de freno, pinzas de freno, discos de frenos, pastillas de frenos, forro de frenos, mangueras de freno; aparatos de control y regulación mecánicos e hidráulicos no comprendidos en otras clases; sistemas de dirección electromecánica y electrohidráulica regulada y no regulada y sus componentes comprendidos en clase 12; dirección electromecánica y electrohidráulica con o sin regulación y sus componentes comprendidos en clase 12; dirección asistida hidráulica, columnas de dirección, mecanismos de dirección; actuadores eléctricos, electrónicos y mecánicos, ejes de transmisión y motores eléctricos para vehículos terrestres; dispositivos de seguridad para vehículos de motor siempre que estén comprendidas en esta clase; airbags, sensores de cinturones y sus partes y accesorios, comprendidos en la clase 12; órganos de acoplamiento y mecanismos de transmisión, incluyendo embragues de cambio para vehículos terrestres; amortiguadores y resortes regulados y no regulados, activos y pasivos para vehículos; ruedas y sus partes, en particular los resortes de presión de aire y resortes de gas; unidades de suministro de aire para sistemas de cámaras de aire para vehículos; amortiguadores y brazos de suspensión puntales para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; suspensión de muelles para vehículos; amortiguadores de oscilaciones y amortiguadores de torsión (excepto como componentes de motores de vehículos terrestres) para vehículos; motores de vehículos, aparatos de dirección, cabinas de vehículos y asientos de conductor; soportes hidroelásticos como componentes incluidos en esta clase; ejes y módulos de ejes, botas de ejes, diagramas no comprendidos en otras clases; cinturones para conducir, correas de transmisión no comprendidas en otras clases; mangueras de refrigeración, calefacción, de freno, de combustible, de aire de carga, de aceite, hidráulicas como componentes y accesorios de vehículos comprendidos en la clase 12; revestimientos interiores de vehículos; recubrimientos de airbag; revestimientos para madera para tablero; tapicería interior para vehículos; asientos para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; travesaños de cabinas de mando; cabinas de conductor; boquillas de ventilación, elementos conductores de aire y conductos de aire para vehículos; dispositivos lavaparabrisas y dispositivos lavafaros para vehículos así como recipientes, boquillas, mangueras, manguitos de empalme de mangueras, bombas, calentadores y válvulas; mecanismos de apertura y de posicionamiento de ventanillas para vehículos; mandos y accionamientos para capotas, techos corredizos y dispositivos de protección antideslumbrante; fuelles de intercomunicación de paso de goma o plástico para trenes y autobuses articulados, tubos de combustible para vehículos; sistemas de tanque para automóviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-34363
2/ Fecha de presentación: 28-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'Oréal
4.1/ Domicilio: Rue Royale (75008) París, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COR & TON

COR & TON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Cosméticos, maquillaje y preparaciones para el cuidado del cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/16

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-34361
2/ Fecha de presentación: 28-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'Oréal
4.1/ Domicilio: Rue Royale (75008) París, Francia.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIELY

NIELY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Cosméticos, maquillaje y preparaciones para el cuidado del cabello.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 46462-2015
2/ Fecha de presentación: 01-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH
4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, GERMANY.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTI

CONTI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas (productos semielaborados); materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; conexiones de tubería flexibles (no metálicas); blindaje de cables (no metálicos); compensadores de caucho; juntas para tuberías; guarniciones de obturación, anillos herméticos, membranas (no comprendidos en otras clases); caucho natural líquido; esteras de goma y sustitutos de goma amortiguación de vibraciones y de sacudidas en la construcción de vías; esteras de absorción de sucedáneos de goma y sucedáneos del caucho; válvulas de caucho; juntas de cabriolé de puertas, de ventanas, del compartimento del motor; materias de relleno para tapicería de goma o de materias plásticas; láminas de plástico (excepto con fines de embalaje) incluyendo láminas para sellar y aislar láminas para techos y estanques; fuelles, fuelles de caucho o plástico para puentes de pasajeros de aeropuertos; componentes y accesorios de todos estos productos, comprendidos en la clase 17; goma para el recauchutado de neumáticos; soluciones de goma.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-014810
[2] Fecha de presentación: 16/04/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: YO FEMINA CORP.
[4.1] Domicilio: 444 BRICKEL AVENUE SUITE 714. MIAMI FLORIDA 33131, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EME DE MUJER Y DISEÑO

eme de mujer

[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 9693-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZIH Corp.
 4.1/ Domicilio: Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86541293
 5.1/ Fecha: 20/02/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:

Fabricación personalizada para otros de hardware de computadora y software de computadora de sistemas de localización en tiempo real para usar en el campo de determinación de la ubicación física de una variedad de objetos, tales como vehículos, inventario, contenedores, equipos o productos, y personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 14990-2015
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 4.1/ Domicilio: SE-106 38 Stockholm, Sweden.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: & OTHER STORIES

& Other Stories

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad, administración de negocios, información al consumidor en línea, servicios de ventas al por menor relacionada a preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para usar en lavandería, limpieza, pulido, preparaciones abrasivas y de fregar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, capilares, dentífricos, aceites industriales y grasas, lubricantes, composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) e iluminadores, candelas y mechas para iluminación, herramientas e implementos manuales (de operación manual), artículos de cuchillería, cuchillería, armas cortas, que no sean armas de fuego, rasuradoras, aparatos aparatos e instrumentos científicos, náuticos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, aparatos, e instrumentos para agrimensura, pesar, medir, señalar, de control (supervisión), salvavidas y aparatos e instrumentos para enseñanza, aparatos e instrumento para conducir, cambiar, transformar, acumular, regular y controlar la electricidad, aparatos para grabar, transmitir o reproducir el sonido o imágenes, portadores de data magnética, discos grabadores, máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados por monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de data, computadoras, aparatos extintores de fuego, estuches para anteojos, gafas (ópticas), anteojos de sol, gafas de protección para deportes, gafas protectoras para natación, cordones para anteojos, monturas de gafas, estuches para gafas, cadenas para anteojos, metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o cubiertos con eso, joyería, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y de relojería, papel, cartón y productos hechos de estos materiales, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o para propósitos caseros, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y otros artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para empaque, caracteres de impresión, bloques de impresión, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales, pieles de animales, pieles de pelo, baúles y bolsos de viaje, sombrillas, parasoles y bastones, fustas, arneses y guarnicionería, muebles, espejos, marcos para fotos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de sustitutos para estos materiales o de plásticos, utensilios y contenedores para la cocina o la casa, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricación de cepillos, artículos para propósitos de limpieza, lana de acero, vidrio sin trabajar y semitrabajado (excepto vidrio usado en construcción), cristalería, porcelana y loza de barro, textiles y productos textiles, cobertores de mesa y cama, ropa, calzado y sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales, tapices, alfombras, esteras y esterillas, linóleo y otros materiales para cubrir suelos existentes, tapices de pared (no textil), juegos y juguetes, artículos deportivos y de gimnasia, decoraciones para árboles de navidad, cervezas, aguas aireadas y minerales y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fruta y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-18693
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arysta LifeScience Corporation
 4.1/ Domicilio: 8-1 Akashi-cho, Chuo-ku, Tokyo 104-6591, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVITO

EVITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Fumigación para uso en la agricultura, horticultura, jardín y hogar, herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y preparaciones para la destrucción de animales dañinos, para uso en agricultura, horticultura, silvicultura, césped, cuidado ornamental, hogar y jardín.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 18692-2015
 2/ Fecha de presentación: 12-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Arysta LifeScience Corporation
 4.1/ Domicilio: 8-1 Akashi-cho, Chuo-ku, Tokyo 104-6591, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIGOLD

VIGOLD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Fumigación para uso en la agricultura, horticultura, jardín y hogar, herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y preparaciones para la destrucción de animales dañinos, para uso en agricultura, horticultura, silvicultura, césped, cuidado ornamental, hogar y jardín.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-15.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 31603-2015
2/ Fecha de presentación: 07-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Latam Airlines Group, S.A.
4.1/ Domicilio: Avda. Presidente Riesco No. 5711, piso 19, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicación digital en línea. Publicación de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación en línea de material multimedia. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de edición y publicación de reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, video y audiovisuales. Servicios de capacitación de todo tipo; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros, servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de desarrollo de programas educativos, asesorías y consultorías a personas y empresas en el área de gestión, liderazgo empresarial, redes comerciales, equipos de trabajo, efectividad comunicativa y estrategia empresarial. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Gimnasio y piscina. Clubs de todo tipo de deportes. Organización de actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 31597-2015
2/ Fecha de presentación: 07-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Latam Airlines Group, S.A.
4.1/ Domicilio: Avda. Presidente Riesco No. 5711, piso 19, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Reparación, instalación y mantenimiento de toda clase de productos, incluyendo aeronaves y naves. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar, ninguna de sus propiedades. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12 (en particular, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática). Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustro de productos de la clase 12 (en particular, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática). Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 (en particular, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática). Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de máquinas para la construcción, dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Servicio técnico de instalación, mantenimiento, reparación de redes y equipos computacionales y otros equipos de oficina como impresoras, fotocopiadoras, scanners, lectores de códigos de barra, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 31600-2015
2/ Fecha de presentación: 07-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Latam Airlines Group, S.A.
4.1/ Domicilio: Avda. Presidente Riesco No. 5711, piso 19, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicación por redes privadas virtuales. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional, provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos automatizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretenimiento, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Difusión de radio y televisión digital en internet. Agencias de información y de prensa. Asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio en materia de difusión y transmisión de programas de televisión y radiofónicos y en materia de prensa. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de central telefónica para telefonía móvil, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencia) de llamadas y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia. Servicios de intercambio electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.

1/ Solicitud: 31604-2015
2/ Fecha de presentación: 07-08-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Latam Airlines Group, S.A.
4.1/ Domicilio: Avda. Presidente Riesco No. 5711, piso 19, Las Condes, Santiago, Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de publicación digital en línea. Publicación de textos que no sean publicitarios, publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación en línea de material multimedia. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en internet. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Servicios de edición y publicación de reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria). Servicios de fotografía. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, video y audiovisuales. Servicios de capacitación de todo tipo; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros, servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Servicios de desarrollo de programas educativos, asesorías y consultorías a personas y empresas en el área de gestión, liderazgo empresarial, redes comerciales, equipos de trabajo, efectividad comunicativa y estrategia empresarial. Producción de espectáculos en general. Servicios de entretenimiento y diversiones en campos de vacaciones, casinos y juegos. Clubs de entretenimiento y esparcimiento. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Gimnasio y piscina. Clubs de todo tipo de deportes. Organización de actividades deportivas en general, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de órdenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2015

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2016.